



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL
DERECHO CONSUECUDINARIO DE LAS
RONDASCAMPESINAS DE CIENEGUILLO
CENTRO Y SUR; PROVINCIAS DE SULLANA Y
PIURA, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

PALACIOS LEON FRANCHESKA DEL SOCORRO

ORCID: 0000-0002-6157-5102

ASESOR

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA– PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Palacios Leon Francheska Del Socorro

ORCID: 0000-0002-6157-5102

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Checa Fernandez, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

Facultad de Derecho y Ciencia Política,

Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros Mariluz

ORCID: 0000-0002-6918-267x

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS MARILUZ
Miembro

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
Asesor

DEDICATORIA

A mi hija Rebeca; Quien es uno de los motivos que me impulsan a salir a delante para brindarle un mejor futuro lleno de bondades.

A mi esposo Williano S.G quien me apoya y está siempre a mi lado en las buenas y las malas, a quien le debo mis logros y alegrías.

A mis padres y hermanos que día a día me ayudan con las arduas responsabilidades que tengo; quienes me inculcan buenos valores éticos y morales.

A mi abuelita quien estuvo pendiente de mí y me dio una responsabilidad con la esperanza que cuide y proteja a mi madre el día que no esté en este mundo.

A los discriminados por el estado, quienes gritan justicia y solicitan su presencia.

Francheska Del Socorro Palacios León

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios Padre
Celestial por darme la vida,
salud y la oportunidad de
expresar mis sentimientos y
valores a través de mi
carrera.

RESUMEN

El informe de investigación se desarrolló en la línea de investigación de Derecho Constitucional – art 149. Derecho Consuetudinario y sus alcances, con la finalidad de optar el grado académico de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas. El enunciado del problema: ¿Cuáles son las características de la aplicación del derecho consuetudinario de las rondas campesinas de Cieneguillo centro y sur; perteneciente a las provincias de Sullana y Piura, 2020?, se argumenta como una investigación jurídico fáctica, de enfoque mixto. La línea de investigación permitió abarcar la ley del derecho consuetudinario en el rango de superioridad y caracterizar las acciones realizadas con apoyo de la demás legislación complementaria que involucra. Para el eficaz desarrollo se seleccionó 4 casos en proceso de investigación, como muestra de la población, Se mantuvo contacto directo con los agraviados quienes colaboraron con documentos, en la construcción del cuadro de recolección de datos; en otro escenario se aplicó encuestas a 30 ronderos. Los resultados de la encuesta muestran desconocimiento de los instrumentos jurídicos, motivo que impulsa a realizar actos contrarios a ley como violación de derechos humanos y ejercer un derecho ilegítimo. Se concluye que las características del derecho consuetudinario son contrarias a los elementos estipulados en AP. 1-2009/CJ-116 que legitiman la jurisdicción especial; se identifica violación de derechos humanos que se estipula en el factor congruencia del sistema jurídico especial expresándose en sus dos modalidades: excesos y los estipulados por la declaración universal de DH.

Palabras clave: anomia, Convenio 169 de la OIT, excesos, ronderos,

ABSTRACT

The research report was developed in the line of research of Constitutional Law - art 149. Common Law and its scope, in order to opt for the academic degree of Bachelor of Law and Political Science. The statement of the problem: What are the characteristics of the application of customary law of the peasant rounds of central and southern Cieneguillo; belonging to the provinces of Sullana and Piura, 2020?, it is argued as a factual legal investigation, with a mixed approach. The line of research made it possible to cover the law of customary law in the rank of superiority and to characterize the actions carried out with the support of the other complementary legislation that it involves. For the effective development, 4 cases were selected under investigation, as a sample of the population. Direct contact was maintained with the aggrieved who collaborated with documents, in the construction of the data collection table; In another scenario, surveys were applied to 30 ronderos. The results of the survey show ignorance of the legal instruments, a reason that encourages them to carry out acts contrary to the law such as violation of human rights and to exercise an illegitimate right. It is concluded that the characteristics of customary law are contrary to the elements stipulated in AP. 1-2009 / CJ-116 that legitimize the special jurisdiction; A violation of human rights is identified, which is stipulated in the congruence factor of the special legal system, expressing itself in its two forms: excesses and those stipulated by the universal declaration of Human Rights.

Keywords: anomie, ILO Convention 169, excesses, patrols.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS, IMAGENES Y GRÁFICOS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	4
2.1.2 Antecedentes Nacionales	5
2.1.3 Antecedente Local.....	7
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1 Declaración Universal De Derechos Humanos	8
2.2.2 Organización internacional del trabajo convenio 169- ratificado por Perú.....	9
2.2.3 Constitución política del Perú- artículo 149	10
2.2.4 “Ley de Rondas Campesinas” 27908	10
2.2.5 Reglamento de Rondas C. 025-2003-JUS	11
2.2.6 Fallo del tribunal sentencia 07009- 2013-phc.....	12
2.2.7 Sentencia 468/2020 tribunal constitucional sobrerrondas campesinas y jurisdicción especial.....	14
2.2.8 Sentencia 154/2021 tribunal constitucional sobre rondas campesinas y jurisdicción especial.....	17
2.2.9 Acuerdo plenario N° 1-2009-cj 116.....	19
2.2.10 Protocolo de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos.....	22
2.2.11 El derecho penal.....	25
2.2.11.1 El código penal no recoge la costumbre como fuente.....	26
2.2.11.2 Artículo 20 del código penal- inimputabilidad.....	26
2.2.11.3 Artículo 15 del código penal: error comprensión culturalmente condicionado”	28

2.2.12 Anomia de DURKHEIM.....	31
2.2.13 Las torturas de la santa inquisición.....	33
III. HIPÓTESIS	35
3.1 Hipótesis General.....	35
3.2 Hipótesis específicas.....	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1 Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.2 “Diseño de la investigación.....	36
4.3 Población y muestra.....	36
4.3.1 Población.....	36
4.3.2 Muestra	36
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
4.6 Plan de análisis.....	41
4.7 Matriz de consistencia.....	41
4.8 Principios éticos.....	39
V. RESULTADOS.....	40
5.1 Resultados.....	40
5.1.1 Resultados de instrumento de recolección de datos”	40
5.1.2 Resultados de encuesta	42
5.2 Análisis de resultados.....	49
5.2.1 Análisis de resultado de cuadro de recolección de datos.	49
5.2.2 Análisis de resultado de encuesta.....	50
VI. CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	62
ANEXOS	65
ANEXO 1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	66
ANEXO 2. PRESUPUESTO.....	67
ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS	64
ANEXO 4. DIGITACION DE 3 DENUNCIAS POLICIALES Y 1 MINISTERIO PUBLICO	66
ANEXO 5. DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	81

ÍNDICE DE CUADROS, IMAGENES Y GRÁFICOS

CUADROS:

CUADRO 1 : "Definición y operacionalización de la variable en estudio"	38
CUADRO 2 Título: “Caracterización de la “aplicación del derecho consuetudinario de las rondas campesinas” de Cieneguillo centro y sur; provincias de Sullana y Piura- Piura 2020.	43
CUADRO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS.....	41
CUADRO 4 Tabla de frecuencia de encuesta	42
CUADRO 5: ¿Sabe usted que significa Derecho Consuetudinario?.....	43
CUADRO 6: ¿Tienen conocimiento de los Presupuestos que determina los excesos en la impartición de justicia especial?.....	44
CUADRO 7: ¿La jurisdicción de Cieneguillo centro y sur tienen identidad y conciencia en base a patrones culturales diferenciables que determina el elemento humano?.....	44
CUADRO 8: ¿Tienen conocimiento de los presupuestos que determina la OIT para considerar la aplicación del derecho consuetudinario?	45
CUADRO 9: ¿La conducta que sancionan y es considerada injusto se viene desarrollando de esa manera desde sus ancestros a la actualidad?.....	46
CUADRO 10: ¿Cuándo realiza una detención ronderil se está aplicando lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos referente al derecho a la defensa?	46
CUADRO 11: ¿Los procedimientos para detener a una persona permite que se le prive de su libertad sin conocer el lugar que lo tiene y sin aviso a sus familiares?.....	47
CUADRO 12: ¿Dentro de las facultades de los ronderos se le permite que irrumpen una propiedad para detener una persona y disponerla ante la justicia especial?.....	48
CUADRO 13: ¿Una tradición de la selva o de la Sierra se puede aplicar la Costa?	48

GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1 ¿Sabe usted que significa Derecho Consuetudinario?	43
GRÁFICO N° 2 ¿Tienen conocimiento de los Presupuestos que determina los excesos en la impartición de justicia especial?	43
GRÁFICO N° 3 ¿La jurisdicción de Cieneguillo centro y sur tienen identidad y conciencia en base a patrones culturales diferenciables que determina el elemento humano?	44
GRÁFICO N° 4 ¿Tienen conocimiento de los presupuestos que determina la OIT para considerar la aplicación del derecho consuetudinario?.....	45
GRÁFICO N° 5 ¿La conducta que sancionan y es considerada injusto se viene desarrollando de esa manera desde sus ancestros a la actualidad?	45
GRÁFICO N° 6 ¿Cuándo realiza una detención ronderil se está aplicando lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos referente al derecho a la defensa? ...	46
GRÁFICO N° 7 ¿Los procedimientos para detener a una persona permite que se le prive de su libertad sin conocer el lugar que lo tiene y sin aviso a sus familiares?	47
GRÁFICO N° 8 ¿Dentro de las facultades de los ronderos se le permite que irrumpen una propiedad para detener una persona y disponerla ante la justicia especial?	47
GRÁFICO N° 9 ¿Una tradición de la selva o de la Sierra se puede aplicar la Costa? ...	48

IMÁGENES

IMAGEN N° 1	69
IMAGEN N° 2	69
IMAGEN N° 3	73
IMAGEN N° 4	73
IMAGEN N° 5	73
IMAGEN N° 6	74
IMAGEN N° 7	74
IMAGEN N° 8	75
IMAGEN N° 9	76
IMAGEN N° 10	76
IMAGEN N° 11	76
IMAGEN N° 12 (Otras imágenes de la zona de estudio publicadas en Google.)	79
IMAGEN N° 13 IMAGEN N° 14.....	80

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe es el resultado de la investigación jurídico factico que se dirigió a determinar las características de la aplicación del derecho consuetudinario de las rondas campesinas de Cieneguillo centro y sur; perteneciente a las provincias de Sullana y Piura, 2020, debido a las olas de violencia que emana y fueron expuestas en los medios de comunicación, causando asombro a gran parte de los ciudadanos que no estaban informados de la anomia en que vivían estos sectores.

La línea de investigación refiere al derecho público- Constitucional para caracterizar el derecho consuetudinario aplicado en la zona de estudio; determinar si obtiene características de legalidad, para obtener una jurisdicción legitima y si las acciones realizadas por los ronderos tienen características de violación de derechos humanos. Los resultados obtenidos están acompañados de medios jurídicos necesarios para resolver este tipo de casos que se encuentran en proceso de investigación en las fiscalías penales y no tienen celeridad por el desconocimiento de esta rama consuetudinaria que invocan y el posterior deslinde de la colisión del sistema jurídico ordinario y el sistema especial, siendo que ambos buscan preponderar un mismo territorio. La información que brindo a disposición del público es un juicio previo con sustento jurídico trabajado con ayuda de cuadro de recolección de datos y encuesta para lograr ser de gran utilidad en la solución conflictos en la región de Piura y en el Perú, cuando realmente el estado y sus poderes, preste la debida atención a este problema que a lo largo de los años pasa desapercibido y trabajen en la defensa de los derechos humanos, obtendremos una reducción de agraviados de la mano de la

atención y protección de los ciudadanos que buscan hacer justicia por sus propias manos porque en ambas partes considero que son los discriminados por el estado, quienes gritan justicia y solicitan su presencia. Uno de los instrumentos jurídicos que sustenta el informe es el (A.P 1-2009/CJ-116) donde establece cuatro elementos humano, orgánico, normativo, geográfico art 9 (pág.7) y sus atribuciones limitas a que los pueblos conserven sus costumbres siempre que sean compatibles con el sistema jurídico estatal, como expresa el art 8.2 (convenio 169 de la OIT) y nacionales art 149 de la Carta magna del Perú que limita en los derechos fundamentales.

La Metodología aplicada se realizó en base al tipo de investigación de enfoque mixto de nivel descriptivo; con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se utilizó 4 casos en proceso de investigación como muestra de la población de Cieneguillo; datos que se utilizaron para identificar los atributos peculiares del derecho consuetudinario invocado.

A través de los objetivos específicos se pudo determinar los resultados de la caracterización. El primer objetivo de describir los presupuestos de legalidad para garantizar jurisdicción del derecho consuetudinario aplicado resuelve que no cuentan con elemento humano diferenciable, el elemento orgánico no proviene de autoridades tradicionales, el elemento normativo no es de Cieneguillo centro y sur; el elemento geográfico no pertenece a zona que se desarrolla, en base a patrones culturales; no cuenta con la preexistencia del elemento normativo y viola el factor congruencia de no excederse al impartir justicia, considerándose violación de derechos humanos. Al no contar con los presupuestos para una jurisdicción especial no pueden invocar el art 20.8 del CP en ejercicio de cargo o función. El segundo objetivo específico refiere a

caracterizar si las acciones realizadas transgreden los derechos humanos, determinando que realizan privación de libertad sin causa o motivo razonable, las detenciones son arbitrarias, las agresiones son irrazonables, para obtener una declaración realizan humillaciones, violencia y amenaza para que declaren lo que ellos quieren escuchar, no tienen opción a ejercer su legítima defensa; se evidencia tortura con características de la llamada garrucha o cuerda y la flagelación que se aplicaba en la santa inquisición.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales.

Sarango (2016), En su tesis para optar el grado de licenciado en de gestión de desarrollo local sostenible realizado en la universidad Salesiana de la capital de Quito, titulada: “Sistematización de experiencias de la administración de la justicia indígena, caso comunidad, de Tuncarta, Cartón Saranguro de la provincia de Loja.”

Desarrolla el objetivo de identificar los factores que utilizan en el tratamiento de conflictos internos en el ejercicio de la justicia comunal mediante el análisis de debilidades, fortalezas y aciertos.

Reconoce los valores de la justicia Indígena, citando su constitución art.1, sobre el derecho a tener una justicia social, donde claramente indica el reconocimiento de derecho indígena ecuatoriano, la facultad de resolver sus conflictos internos con nomas y procedimientos que reflejen su origen y derechos ancestrales.

Emanando la jurisdicción con convicciones de la comunidad, llámese derechoconsuetudinario. (p.21)

Concluye que fomentan la paz y armonía dentro de la comunidad.

Mallol (2001), En la universidad de Valencia de España, licenciado en derecho y Mgr. en Ciencias Políticas en Iberoamerica; **público** revista sobre “El pluralismo jurídico en Iberoamérica Vs. Los sistemas Jurídicos Estatales”. Estudia los límites jurisdiccionales indígenas en contraste con el

respeto a los Derechos Humanos, plantea el problema de los estados democráticos cuando coexiste con otro sistema jurídico cuyo poder podría extinguir el régimen democrático. Define al pluralismo jurídico como “La existencia de más de dos sistemas normativos que pretenden validez en el mismo territorio”. Plantea el problema que surge cuando un sistema jurídico alternativo llega a ser hegemónico, por la eficacia que produce, llegando a destruir total o parcial el sistema estatal, convirtiéndolo en subalterno.

Los sistemas jurídicos alternativos pueden llegar a ser subversivos y alterar el orden social de un país cuando la influencia del sistema alternativo crece y pone en peligro la eficacia del sistema hegemónico, Los sistemas subversivos se reconocen porque no son democráticos, y violan los derechos humanos.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Flores (2018), en su tesis de pos grado de la UCV, titulada: “Rondas Campesinas y la Violación de Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli (Chopcca) – Región Huancavelica 2016”, trabajo el objetivo de determinar si existía violación de derechos humanos en la zona de estudio determinada. Utiliza el enfoque mixto mediante la cuantificación de los habitantes, recopila información y analiza los impactos de la justicia especial frente a la formal. En su investigación presenta la importancia del derecho consuetudinario trabajada con un método básico, en la utilización de entrevista logro determinar que la falta de conocimiento de

los alcances del derecho consuetudinario. En sus conclusiones logro determinar que la violación de derechos humanos se da por la falta de una inmediata interlocución de los sistemas jurídicos ordinario y especial por tal motivo las autoridades de ambos sistemas no se conocen.

La no presencia de autoridad formal emana que estos sean atendidos en base al derecho consuetudinario, causando que los integrantes de la comunidad no tengan garantías a sus derechos fundamentales y estos se violen por la falta de coordinación entre jurisdicciones.

El desconocimiento de las normas que rigen el derecho consuetudinario. Se evidencia desinterés por parte del estado para atender sus derechos humanos de justicia, sin embargo, cuando son expuestos a la justicia ordinaria los letrados en sus resoluciones judiciales no emanan una correcta imposición de pena de acuerdo al artículo 45 del código penal que expresa que se debe tener en cuenta sus carencias, su cultura, siendo que los ronderos o comunidades ronderiles se encuentran en extrema pobreza.

Valdivia (2010), en su investigación de la UNMSM para optar el grado de magister ciencias penales denominada: “Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú “ Tiene el objetivo de analizar los problemas que surgen de la colisión de la justicia ordinaria respecto de la violación de derechos humanos Investiga los factores que determinan que las rondas comunales violen derechos humanos, de los intervenidos en las rondas campesinas Ancashinas de Recuay, Huaraz, Carhuaz y Yungay. Como

principales resultados que enriquecen la investigación son:

Llegan a la conclusión que intervenciones ronderiles en su mayoría son por abigeato. Las zonas ronderiles caracterizan comuneros de extrema pobreza motivo que la defensa del bien preciado obtiene una respuesta violenta. Los ronderos justifican la norma consuetudinaria por necesidad ante la inacción de la justicia formal.

Las causas que determinan el conflicto entre ambas justicias es que el Poder Judicial ha perdido la confianza de ser garantía de justicia; la falta de cercanía entre ambos sistemas jurídicos salvo en los casos que se conocen para ser procesados. Las instituciones de justicia quedan alejadas de la comunidad.

Sin embargo, aceptan que la intervención se realiza con ilegalidad, pero se debe examinar aspectos como: la focalización social de la zona (pobre, extrema pobreza); la valorización del bien que protegen en su comunidad. No tiene un desconocimiento total de los derechos humanos, sin embargo, ante la necesidad de hacer justicia hacen uso una norma consuetudinaria que no conocen con exactitud.

2.1.3 Antecedente Local.

Laban (2018), de la Universidad Nacional de Piura: “La vulneración de los Derechos Fundamentales a los menores de edad y sanciones penales por rondas campesinas de Piura” es el tema de investigación que se realizó a las rondas campesinas esta región , tomando como centro de estudio las provincias de Ayabaca, Huancabamba, y Morropon, donde

a la actualidad se viene violando los derechos inherentes de los menores de edad en el ejercicio de aplicación de sanciones penales a infractores incapaces. El objetivo que se trabajó es demostrar que al interponer sanciones a los menores de edad cuando cometen un delito, no son racionales para su madurez física y psicológica, sin embargo, se les está sancionando de igual manera que a los mayores de edad.

El artículo 149 de la Carta Magna del Perú, limita al ejercicio jurisdiccional en los derechos fundamentales y de la misma manera se aplica en todos los países iberoamericanos y en el mundo, concluyendo que se debe considerar que no están capacitados y ni facultados según el Expediente- 7009-2013-PHC/TC; debiendo obtenerse por limitarse sus atribuciones en los derechos fundamentales.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Declaración Universal De Derechos Humanos

(DUDH, 2018) La actualización de la página de las Naciones Unidas redacta que con fecha 10 de diciembre de 1948 se promulgó la Declaración Universal de Derechos Humanos, inspirado en el respeto y libertades del ser humano por su razón de ser. En el artículo dos refiere que todos tenemos derechos humanos sin distinción alguna; El artículo cinco refiere a no ser torturados ni recibir tratos inhumanos degradantes; El artículo ocho, nueve y diez refiere al amparo y protección de sus derechos fundamentales de no realizar detenciones arbitrarias y

derecho a una defensa; El artículo treinta dice: nada en esta declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

2.2.2 Organización internacional del trabajo convenio 169- ratificado por Perú.

(Trabajo, 2014) El Convenio OIT, es un tratado internacional, adoptado el 27 de junio en Ginebra y entra en vigencia en Perú en setiembre del 2009; fundado en el respeto por la identidad cultural y el desarrollo de sus costumbres, otorgándoseles facultades para proteger los Derechos Fundamentales de quienes venían siendo marginados, por leyes hegemónicas que no reconocían nuestro antepasado y pretendían someter a todos los integrantes de un país a reglas que para grupos minoritarios son desconocidas y es imposible de comprender el ritmo de vida que se lleva en la ciudad.

El artículo 1 especifica a quienes se aplica el convenio, considerando a: “los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus

propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

“La conciencia de su identidad indígena o tribal” determina los individuos que se favorecerán con este proyecto.

Con ayuda del artículo 1 del convenio 169 OIT, podemos definir si los sujetos materia de investigación aprueban para aplicar los derechos y facultades conferidas en base al desarrollo de sus costumbres.

2.2.3 Constitución política del Perú- artículo 149

(LP, Constitución Política del Perú, 2020) Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas: “Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.” La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Es en este artículo promulgado en la constitución Política de Perú, que reconoce formalmente la pluralidad cultural y el desarrollo de sus costumbres dentro de su ámbito territorial; un gran paso para fortalecer la diversidad cultural y generar lo que sería el protocolo de actuación en procesos judiciales que involucren ronderos y comuneros.

2.2.4 Ley de Rondas Campesinas 27908

A través del art 1 de la ley de rondas, hace referencia a sus funciones conciliadoras que promueven la paz y la seguridad de la comunidad.

Reconoce la autonomía dentro de su ámbito territorial. Al finalizar le otorga “Los derechos que se reconocen a los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, se aplican a las rondas campesinas en lo que les corresponda y favorezca.” Este párrafo lo utilizamos en el análisis de las características de legalidad.

El art 2. hace referencia a las rondas que existen dentro de una comunidad campesina y continua con los derechos, deberes y formas de organizarse.

El art 7. especifica que el ejercicio de sus costumbres se hace en beneficio y paz comunal. Agrega que coordinan en el marco de la ley nacional con diversas autoridades locales, nacionales o regionales. Se establece relaciones de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y especial respetando la autonomía.

2.2.5 Reglamento de Rondas C. 025-2003-JUS

Establece los procedimientos y normas que rigen a las RC, es en su art 2. que establece que puede ser integradas por pobladores rurales o miembros de comunidades campesinas dentro de su ámbito y con la finalidad de contribuir a la paz comunal conforme a lo establecido por la const y las leyes.

El art 4. claramente especifica que las RC hacen uso del derecho consuetudinario en respeto a su cultura y costumbres, siempre que no violen los DH, convenio 160 de la OIT y Const y as leyes.

Los consecuentes art establecen la forma de inscripción, constitución, acreditación.

El art 12. Establece las funciones de las cuales para nuestro informe resalta: La contribución y defensa de la integridad física y moral;

coordinar con las autoridades comunales el ejercicio de los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad a la que pertenecen conforme a la const y las leyes.

Art 13. Establece que la solución del conflicto se realiza en base a la costumbre de la comunidad a la que pertenecen. Mediante actuaciones que deberán registrar en el libro de ocurrencias que estará legalizado por el juez de paz de la jurisdicción, cabe recalcar que los acuerdos que se adoptan deben respetar los derechos consagrados en las legislaciones que se nombran líneas arriba.

El art 19 nombra los derechos y obligaciones de los integrantes de las RC donde solo expresaremos dos, los cuales trabajemos en el informe:

- 1) Respeto de los usos y costumbres de la comunidad a la que pertenece de acuerdo a la const y leyes complementarias (inciso E)
- 2) Obligación de dar buen trato y respeto a la población en especial a los niños, ancianos y mujeres. (Inciso f).

Están prohibidos de realizar actos a favor de terceros.

2.2.6 Fallo del tribunal sentencia 07009- 2013-phc

(Fallo, 2016) En este fallo los comuneros pretenden que el estado se abstengaa intervenir en conflictos entre comuneros y reconocerse como única autoridad para juzgamiento, motivo que el Tribunal emitió interpretación sobre el art 149 de la Const. para deslindar los limites materiales y jurisdiccionales de la justicia.

El tribunal emana en su fallo; el catálogo de derechos de la constitución involucra a todos los que integra la sociedad, no pudiendo existir lugares que queden exentos respecto al respeto de la persona humana y

su dignidad.

La interpretación de este artículo no debe contravenir los derechos, por tratarse de jurisdicción comunal, dejando establecido que el ejercicio de sus facultades de ninguna manera puede colisionar nuestros derechos inherentes, porque se estaría realizando una desnaturalización de la ley. La jurisdicción comunal y autonomía representan especial relevancia, ello no significa que esta desconozca bienes jurídicos superiores irrenunciables tendiendo que ser merituados cuando exista una afectación.

Los operadores judiciales no pueden reconocer y dar relevancia solo a un derecho y vulnerar otro desconociéndolo.

(Trabajo, 2014) en países independientes establece que pueden ejercer justicia comunal de tipo penal en medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El que se acepte una justicia penal comunal no se está renunciando en totalidad a la potestad sancionadora mucho menos si se contraponen derechos que ponen en peligro derechos fundamentales.

El vocablo “pueden” expresado en el artículo 149, que refiere a las funciones jurisdiccionales, no significa una renuncia al Ius puniendi.

El fundamento 35 (Fallo, 2016) deja claro que “no pueden ser materia de conocimiento en delitos que se vea afectados los Derechos Fundamentales.” La jurisdicción especial no ha sido reconocida para justificar excesos cometidos por el sistema especial.

El tribunal le estaría poniendo en manifiesto que la jurisdicción será

compartida. La competencia de resolver casos penales que involucren los derechos fundamentales está a cargo del Poder Judicial, porque cuentan con las garantías necesarias para resolver casos complejos; y la jurisdicción comunal resolvería los casos que por antagónico no involucren derechos fundamentales. Motivo que el Doctor (Molleda, 2018) en el artículo publicado el martes 21 de agosto del año 2018, muestra disconformidad con el fallo, porque les está dejando “casos residuales, y neutraliza la facultad de impartir justicia a la que tiene acceso un grueso sector de la población rural e indígena”.

Es necesario hacer más estudios sociológicos y legales a la facultad de impartir justicia del sistema especial porque se está desprotegiendo quienes verdaderamente necesitan hacer uso de los sistemas alternativos y se estarían beneficiando grupos que manchan la honra y razón de ser de la justicia especial. Este problema no ocurre en otros países porque sus límites jurisdiccionales y competentes recaen solo a zonas reconocidas como grupos indígenas y tribales, pero el Perú al reconocer en su reglamento zonas rurales, esta palabra ha sido desnaturalizada, extendiendo los límites de tal manera que en todo el Perú cerca de la ciudad donde hay operadores del sistema de justicia ordinario están surgiendo conflictos de preponderación de dos sistemas jurídicos.

2.2.7 Sentencia 468/2020 tribunal constitucional sobre rondas campesinas y jurisdicción especial.

El Tribunal Constitucional con fecha 23 de julio del 2020 reunió el pleno para avocarse respecto a un recurso de agravio constitucional contra las rondas campesinas del Caserío de las Malvinas de la provincia de Jaén,

mediante un habeas corpus que alega haber transgredido el derecho a la libertad personal y libre tránsito, mediante el cual reafirma el fallo de la sentencia 07009-2013- PHC.

En su fundamento 11 expresa la posición que desarrollo en el presente proyecto de investigación, haciendo referencia al artículo 18, inciso 3 del Código Procesal Penal de la no renuncia de poder sancionador del Estado (*ius puniendi*), que abarca todo el territorio nacional, sin excepción alguna.

En los fundamentos 12 y 13 expresa que las excepciones significarían sobre pasar la línea de restricción del artículo 149 de la Carta Magna, que coordina con el artículo 9.1 de la OIT sobre represión de delitos que debe darse en medida compatible con el sistema jurídico estatal e internacional.

El fundamento 15 manifiesta que las rondas campesinas subordinadas a una comunidad campesina o nativa cumplen un rol subsidiario, mientras que el artículo 16 señala a las rondas campesinas autónomas como organizaciones que apoyan la interlocución con el estado para dar solución a conflictos que otorguen la seguridad y paz comunal.

El fundamento 17 da a entender a través del artículo 3 del reglamento de la ley de rondas campesinas que, en el caso de las subordinadas, estas solo actuarían colaborando con las autoridades de las comunidades campesinas y nativas en el ejercicio de sus funciones, al igual que las independientes que son organización auxiliar que trabaja en coordinación con el Estado peruano. No ostentando funciones de

ejercer sanciones de vulneración de libertad personal y libre tránsito.

El fundamento de voto de uno de los integrantes del pleno deriva en la necesidad del estado de avocarse respecto a la jurisdicción comunal, para definir “que forma parte de la jurisdicción ordinaria y que, de la jurisdicción comunal, por no ser suficiente el factor territorial e histórico.

Este fallo ha sido rechazado por los ronderos del Perú, quien alegan se ha criminalizado las funciones que vienen desarrollando por más de 40 años, motivo que el lunes 30 de noviembre salieron a una gran marcha en todo el país, el día 2 de diciembre el Tribunal Constitucional deberá resolver los conflictos de competencia de las dos jurisdicciones en el proceso de amparo que presenta la comunidad campesina de Marcapata, en la provincia de Quispicanchis Cusco, Poder Judicial y contra el Ministerio Público por la justicia impartida contra un responsable de asesinato de dicha comunidad.

En el transcurso del desarrollo del presente proyecto de investigación, atravesamos un periodo de incertidumbre por la reciente interpretación que dejaron la facultad de hacer justicia a las rondas campesinas y que se pretenden anular, este proceso bipartido que tiene el país traerá consigo muchos cambios donde es el momento perfecto para tomar en cuenta los pro y contra de la justicia ronderil, siendo el momento adecuado para relacionar los problemas sociales y sus leyes, si son efectivas o porque pasamos por episodios de anomia.

2.2.8 Sentencia 154/2021 tribunal constitucional sobre rondas campesinas y jurisdicción especial

Esta sentencia procede de una demanda de amparo en que refiere que con fecha junio 22 del 2015 dos comuneros denunciados ante las rondas campesinas de Ccollana por la muerte de un poblador, acuden a fiscalía de prevención del delito de Quispicanchi para interponer denuncia por la comisión del delito de coacción para evitar la realización de la asamblea. Motivo por el cual fiscalía recomendó que se abstengan a realizar actos ilegales; entendiéndose esta como la primera interferencia de la jurisdicción ordinaria en la especial.

Los días 27 y 28 de Julio se realizó la asamblea en la que los denunciados declararon la responsabilidad por la muerte de Sanga Condemayta Fredy. La fiscalía considero que los actos realizados durante el interrogatorio configuran coacción.

La pretensión del amparo tiene la finalidad de anular de las disposiciones fiscales y demás actos procesales que se dirigen a investigar los ronderos por la presunta comisión del delito de coacción aludiendo su facultad de ejercer justicia. El tribunal constitucional recuerda la autonomía jurisdiccional de las comunidades campesinas con la finalidad de investigar y sancionar las inconductas reconocidas en el sistema jurídico ordinario como delito.

Respecto al pluralismo jurídico para resolver si ha realizado injerencia vulnerando la autonomía jurisdiccional especial, el tribunal considera que visto la declaración de los denunciados estos fueron intervenidos por 14 sujetos encapuchados, quienes los sumergieron al río desnudos y

fueron obligados a realizar ejercicios físicos; uno de ellos alega que le jalaban los testículos con una soga, los informes médicos legales concluyen lesiones corporales traumáticas recientes con 4 a 6 días de incapacidad; el acuerdo plenario 1-2009 CJ 116 reconoce el valor de la justicia comunal, donde no excluye la posibilidad que los ronderos puedan procesarse por los excesos que cometen al impartir justicia, donde se confirma que la jurisdicción ordinaria penal puede conocer las presuntas comisiones de delitos; la duda razonable sobre la imputación del delito de coacción, corresponde realizar una evaluación para saber si les corresponde una sanción penal. Si los ronderos cumplen con los presupuestos para una jurisdicción especial estos son pasibles de denuncias por secuestro, usurpación de funciones, etc pero, se debe hacer un análisis de preponderación de los bienes jurídicos comprometidos con la acción ejecutada por las rondas donde prevalecerán los intereses de más alta jerarquía. En los casos que se cuestiona la existencia jurídica del derecho consuetudinario aplicado por la ronda se solicita la pericia antropológica para determinar la existencia de los patrones culturales que aplican. Finalmente declaran infundada la demanda. En los fundamentos devoto se agrega que no se puede aplicar reglas estrictas para todos los casos que involucren ambas jurisdicciones por la complejidad que emana de la diversidad de costumbres y percepciones culturales por lo tanto cada comunidad debe tener un análisis por la diferencia de expresiones culturales y grado de contacto que mantienen con la cultura oriental.

2.2.9 Acuerdo plenario N° 1-2009-cj 116

El 5 de agosto del 2009, se dictó acuerdo plenario de jurisprudencia penal vinculante sobre rondas campesinas y derecho penal, que involucran a rondas campesinas como imputados de delitos de secuestro, lesiones, homicidio, usurpación de autoridad y extorción, La mayoría de estas imputaciones se realizan a ronderos de zonas rurales cercanas a la ciudad.

A lo largo de la historia del reconocimiento de la diversidad cultural se ha degradado a los individuos que conforman estos pequeños sectores catalogándolos de disminuidos mentales, motivo que en la actualidad se protegy reconoce los derechos fundamentales colectivos como:

El derecho a la identidad cultural y el derecho a una jurisdicción especial respecto a acciones realizadas en su ámbito territorial con limitación en los derechos inherentes de la persona humana.

Las rondas campesinas surgen como expresiones de valores andinos que no formaban parte de una comunidad campesina, necesitando organizarse aplicando el derecho consuetudinario para consolidar su identidad socio cultural.

Para ser considerado ronda campesina se debe cumplir con cuatro condiciones:

- Pertenecer a un sector étnico diferenciable.
- Tener identidad y conciencia en base a sus patrones culturales.
- Asentir rasgos comunes entre su grupo y diferenciar al resto del estado.
- Su conducta refleja identidad y pertenecía.

Expresiones que se ejecutan en su ámbito geográfico; accionando como ellos a lo largo de la historia del Perú han solucionado sus problemas cuando se amenazan sus derechos, resaltando los patrones culturales. Motivo que para invocar el artículo 15 del código penal es necesario realizar una pericia antropológica para ilustrar el desarrollo de la sociedad minoritaria, porque las formas de expresión cultural varían en diversas partes del país y cada una tiene una particularidad que la hace única y rica como cultura.

El antecedente N° 9 hace referencia al artículo 149 de la Constitución Política del Perú que, al reconocer el derecho alternativo en base a sus costumbres, constituye un límite objetivo a la justicia ordinaria en casos penales.

Variando este contexto porque el acuerdo plenario vinculante fue dictado 2009 y el fallo del TC sobre la interpretación del artículo 149 se realizó el 2016 denotando que la jurisdicción especial no debe involucrarse en casos que involucre derechos fundamentales, porque es el límite material al que alude la constitución y es necesario hacer uso de métodos que garanticen la protección de los mismos.

Para identificar la jurisdicción especial debe existir 5 elementos:

- Elemento humano: sector diferenciable por su origen.
- Elemento orgánico: quienes impartan justicia deben ser autoridades tradicionales.
- Elemento normativo: Hacer uso de normas y procesos ancestrales.
- Elemento geográfico: su facultad debe ser ejercida en su ámbito territorial.

- Elemento objetivo: consta de tres presupuestos, la preexistencia de una norma que sancione la conducta. Lo que en nuestro sistema le llamamos tipificar; el sujeto u objeto que forma parte de la conducta debe ser sancionada debe pertenecer a la comunidad; cuando interviene una persona que no pertenece a la comunidad estará condicionada a su ubicación territorial y cultural, el injusto tradicional se le haya advertido de la conducta pasible de sanción.
- Factor congruencia: no exceder el límite material transgrediendo los derechos inalienables del ser humano.

Menciona que la jurisdicción que se le ha otorgado como especial, no es absoluta, y se da relevancia a los derechos que preponderan como proteger la vida, prohibir torturas, prohibir se realicen tratos que degraden a ser humano.

El antecedente 12, ilustra dos formas de violación de Derechos Humanos:

1. Los que se estipulan en las reglas del Derecho Consuetudinario.
2. Abusos o excesos por parte de la jurisdicción especial que atentan contra el contenido de la constitucional. (Acuerdo Plenario - sobre rondas y derecho penal, 2009) Privaciones sin causa o motivo razonable, agresiones injustificadas, violencia, amenaza o humillaciones para que declaren en uno u otro sentido, juzgamiento sin mínimo de posibilidades de defensa (equivalentes a un linchamiento), aplicación de sanciones no concommitadas con el Derecho Consuetudinario, aplicar penas de violencia física extrema que califiquen en lesiones graves o mutilaciones porque siempre

prevalecerá el test de preponderación.

Para evitar se les criminalice a los ronderos o comuneros se les reafirma que califican en el artículo 20 inciso 8 del Código Penal, ejercer derechos para cumplir un deber: eliminado la teoría que usurpen funciones o realicen secuestros, siendo que estos forman parte de un arresto.

Las rondas campesinas no deben recibir beneficios con fines de lucro, ni están consideradas como organización criminal.

La actuación de pericias Antropológicas, es necesaria para ilustrar la conducta del Comunero o rondero, si es basada en patrones culturales y determinar en su accionar el grado de dolo o culpa, a través del grado de conciencia del delito punible cometido y acogerse al artículo 15 del Código Penal, para eximir o atenuar la pena impuesta.

Si se probase el hecho tipificado, la condena debe dar preferencia a tipos desanción que prevalezca “el principio de adecuación de medidas de reacción social.”

2.2.10 Protocolo de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos.

Al reconocerse la jurisdicción comunal en el artículo 149 de la C.P.P era necesario la existencia y aplicación de “Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia en Procesos que involucran Comuneros y Ronderos.” Motivo que se trabajó 3 años consecutivos del 2012 al 2014 para obtener estos protocolos y proteger a los comuneros y ronderos en situación de vulnerabilidad al ser expuestos ante tribunales penales del sistema mayoritario.

El Poder Judicial, a través de estos protocolos reconoce la diversidad

culturaly realiza políticas de transformación dentro de su institución para aplicar el principio de igualdad y no discriminación, considerando que es estado es el ente encargado de tutelar nuestras garantías constitucionales, plasmando las políticas pluriculturales en la coordinación intermodal.

El poder Judicial incorporo instituciones y técnicas orientadas a respetar y comprenderla perspectiva intercultural. El objetivo es fomentar y asegurar un sistema de justicia que respete la diversidad cultural en el Perú, como respuesta a la realidad cultural.

Las rondas campesinas se reconocen como organizaciones orientadas a la seguridad dentro de su territorio, y tener posibilidades de exceder al derecho fundamental de la justicia, que emana todo estado democrático de derecho, siempre tomando en cuenta el factor congruencia porque no existe en el país zonas exentas de la influencia de nuestros derechos por razón de ser.

Los principios aplicables serán:

- Respetar y valorar las culturas tradicionales en el proceso.
- Igualdad de trato.
- Medidas procesales especiales: celeridad, flexibilidad, oportunidad, oralidad.
- Reconocer las resoluciones especiales promulgadas con respetando el límite de los derechos fundamentales.
- Utilizar su idioma originario.
- Factor congruencia no permite que existan zonas del Perú que no se respetelos derechos humanos.

Para deslindar competencias se debe tomar en cuenta:

1. Competencia territorial: El conflicto debe surgir dentro del habitat de la comunidad campesina, rondero o comunidad nativa.
2. Competencia material: que la conducta pasible de sanción sea reconocida tradicionalmente. En caso de existir duda será necesario la aplicación de una pericia antropológica.
3. Competencia Personal: Cuando involucra a personas que no son de la comunidad debe expresar especial atención a la garantía mínima de sus derechos fundamentales y asegurar que no se encuentre en estado de indefensión.

Cuando una decisión del sistema alternativo excede sus límites, se deberá realizar un proceso de amparo para tutelar el bien jurídico vulnerado.

Los actos de cooperación entre sistemas de justicia permiten:

- Que ambos sistemas presenten pruebas.
- Detener y e iniciar proceso para garantizar la presencia del imputado.
- Identificación e incautación de bienes.
- Notificaciones
- Garantizar la eficacia con la realización de pericias.
- Aplicar acuerdos conciliatorios.
- Entre otros que se provea para solucionar el conflicto.
- Las reglas previstas en la actuación del protocolo son:
- La valoración cultural: Como respeto de sus culturas y tradiciones.

- Identificación de condición de rondero: Como miembro de la comunidad. Si la parte contaría cuestiona su condición, el Poder Judicial deberá invocar una pericia auxiliar para determinar su cultura. Solo las autoridades tradicionales podrán emitir certificados de pertenencia.
- Para activación del protocolo debe haber información suficiente que pruebe su condición.
- Tendrán asistencia legal gratuita por ser personas en situación de vulnerabilidad.
- Harán uso de su idioma nativo y si fuese el caso se llamará a intérpretes.
- Tiene acceso a información procesal.
- Exoneración de tasas judiciales.
- El protocolo reconoce derechos de defensa, intérprete público, informes y pericias, el juzgamiento penal está condicionado a no perseguir acciones delictivas que no están tipificadas en su ámbito territorial como injustos; las sentencias serán distintas al encarcelamiento.

2.2.11 El derecho penal

El ser humano necesita un órgano de regulación social para sentir limitado las posibilidades de desarrollarse por impulsos emocionales y vivir en una sociedad armónica, ahí entra el derecho como medio de coerción compuesto de reglas obligatorias ante la necesidad de resguardar nuestros intereses como sociedad.

El derecho penal es la ciencia que guarda todo lo que no se debe hacer para

proteger los llamados bienes jurídicos esenciales y al realizar una conducta prohibida le llamamos delito y es pasible de pena determinada en la parte especial del código penal.

2.2.11.1 El código penal no recoge la costumbre como fuente.

El derecho penal, no recoge la costumbre como fuente directa, porque es una práctica obligatoria representada por la constancia de acciones que realizan. La doctrina no le acepta como fuente que genera normas penales.

En el código penal (Cabrera, 1983) claramente se opone el artículo II cuando expresa: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. Interpretando que la costumbre no puede crear penas menos derogar.

Sin embargo, si analizamos las causas de justificación del artículo 20, inciso 8 (Penal), encontramos el que obran cumpliendo un deber o porque la ley lo manda, que se reconoce en el Acuerdo Plenario 1-2009- CJ-116 para eximirlos de la comisión de secuestro o usurpación de funciones; también la costumbre se ha reconocido en el (Penal, art 15) como error de comprensión culturalmente condicionada, el cual forma parte del elemento de la culpabilidad, y exime total o parcial la pena, por tener una cosmovisión diferente a la nuestra.

2.2.11.2 Artículo 20 del código penal- inimputabilidad

El artículo 20 del Código Penal Peruano describe los supuestos en

que aplica la imputabilidad, incluyendo la costumbre de aplicar el Derecho Consuetudinario.

Hay tres supuestos para que una conducta se considere antijurídica: lesionar o poner en peligro un bien jurídico: procedente de intenciones malvadas, que configuran delito; ofender ideales valorativos: que surge de las aspiraciones sociales del respeto a los bienes jurídicos, pero en caso de matar a otro en legítima defensa concordamos en forma abstracta con las aspiraciones de la comunidad; juicio valor: es considerado un injusto para la comunidad y el magistrado en su análisis deberá expresar valores de justicia y seguridad social.

Cuando la norma te brinda el poder legislativo actuar por mandato de la misma estarás cumpliendo un deber que te imponen de índole social o moral de realizar acciones que la ley no prohíbe y debe haber expresado claramente realizar actos típicos:

Un ejemplo claro es el arresto que realizan los policías o en el caso de jurisdicción especial los comuneros, nativos o ronderos para garantizar que el individuo que haya cometido un injusto penal este presente y asuma su pena impuesta; por cumplimiento de un deber en ejercicio legítimo de derecho o cargo: este supuesto procede solo cuando cumples deberes de tu función o cargo y pone en manifiesto el abuso, que dejaría de ser lícito, cuando los actos que realizan tienen carácter delictivo.

2.2.11. 3 Artículo 15 del código penal: error comprensión culturalmente condicionado”

Para poder acceder a este artículo es obligatorio invocar una pericia antropológica como medio auxiliar para garantizar los derechos fundamentales de ambas partes: tanto para los imputados por ser considerados en el caso de ronderos con cosmovisión diferente, personas en situación de vulnerabilidad; como para quienes buscan justicia y sienten que sus derechos esenciales han sido transgredidos.

(Francia, 2006) En su investigación denominada “Pluralidad Cultural y Derecho Penal” hace referencia a la criminología crítica para hacer un análisis profundo en cuanto a la evolución del “error de comprensión culturalmente condicionado”, en el código penal de 1924 y 1991, para luego compararlo con la realidad cultural. Haciendo mención detallada de lo que el legislador quiere decir a través de este artículo.

El código penal de 1924, para hacer referencia de la diversidad cultural, en su artículo 44 les refería como: salvajes y la sanción que se les imponía era un tratamiento en colonias penales agrícolas, alejadas de la ciudad. Cumplidos los 2/3 de la pena impuesta, esta se podría revertir si demostraban haber asimilado la vida civilizada para integrarse a la sociedad, caso contrario continuaba hasta el vencimiento de los 20 años y demostrase que asimile la civilización y tenga moral apta para conducirse.”

“Para muchos esta denominación y esta forma de tratamiento

diferenciado refería dominar y someter culturalmente a las personas que no comparten nuestra cultura a la nuestra como suprema, incurriendo en la desaparición de nuestro legado ancestral como país.”

De esa manera se les consideraba como inimputables, por sus facultades psíquicas, como físicas que motivan el accionar de la norma penal. Esta concepción hacía presumir un desarrollo unilateral de las sociedades (el salvajismo, a barbarie y la civilización.) manera tácita de exponer la supremacía de la sociedad civilizada, haciendo que renuncien a sus patrones culturales y se integren a la mayoría.

En el código penal de 1991 se ha desvirtuado la evolución de las sociedades apoyada en que la evolución se genera acorde a sus recursos y valores. En la teoría del delito recae en la culpabilidad, reconociendo la diversidad cultural, acogiéndolo como una nueva manifestación de error (de comprensión culturalmente condicionado), las cuales eran consideradas como error de tipo y prohibición.

El error de tipo: es una afectación en la tipicidad, cuando el individuo no sabe lo que está haciendo: ejemplo disparar a un sajino en el campo de caza y en realidad es tu acompañante. De esta forma el error eliminaría el dolo por no encontrar conciencia y voluntad.

El error de tipo se manifiesta de dos maneras: evitables e inevitables; el primero califica para un delito culposo y el segundo

atípico.

El error de prohibición: en nivel de la culpabilidad recae porque erróneamente el sujeto cree que no atenta contra la norma penal.

El error de prohibición se manifiesta al igual que el de tipo de dos maneras: evitable que atenúa e inevitable eliminando la culpabilidad. Este error puede ser directo o indirecto.

Error directo: es la falta de conocimiento de la norma prohibitiva, ejemplo la mujer que aborta desconociendo que se prohíbe.

Error indirecto: recae en la antijuricidad, creyendo que una ley le otorga la permisibilidad, o supone una causa de justificación. Ejemplo si mato a un individuo creyendo que este me iba a matar y yo actuaba en legítima defensa.

Definición del error de comprensión: es el proceso mental equivoco, de incorporar una personalidad de acuerdo a las normas, puede darse en los supuestos que conoce la norma de manera defectuosa en su prohibición o su esfuerzo mental de comprensión le imposibilitan lograrla, aunque conozca la prohibición.

Dividiéndose este error de comprensión en dos: *Error de comprensión por conciencia disidente:* sus valores lo dirigen a no obedecer la norma, aunque formen parte integrada a nuestra sociedad, pero no se ha integrado valorativamente, como consecuencia de un patrón de valores, pero su capacidad de comprensión es disminuida ante el cumplimiento de un mandato

que su conciencia le impide cumplir cuya finalidad es DEFENDER LA MORAL, dirigidas al buen comportamiento en la comunidad, (Derecho) “Supuestos de conciencia disidente lo constituyen: los testigos de Jehová que se oponen a la transfusión de sangre, la insumisión al servicio militar obligatorio o el del médico antiabortista que omite auxiliar a la mujer embarazada, cuando el aborto es el único medio para salvarle la vida.”

Error de comprensión culturalmente condicionado: tiene origen en la costumbre de pautas repetitivas que le evitan comprender, la forma de desarrollarse en la cultura oficial, “no se puede tratar igual a los desiguales.”

Culturalmente condicionado: Se origina en los patrones culturales y puede presentarse como:

- Error de tipo culturalmente condicionado: en que el error recae en la causalidad.
- Error de prohibición culturalmente condicionado: “recayendo el error en la norma penal en la antijuricidad, por no conocer la norma.”
- Error de comprensión culturalmente condicionado: por el condicionamiento cultural.
- El error culturalmente condicionado, siempre es inevitable y por consiguiente impune.

2.2.12 Anomia de DURKHEIM

El poder soberano que asume el estado en nombre de todos los peruanos permite que cedamos nuestra libertad y nos regimos bajo las

normas coercitivas para controlar la sociedad y ordenarla; nos sometemos al ius puniendi para evitar la venganza; pero cuando la sociedad se siente abandonada por parte del estado que incumple el contrato de prestaciones recíprocas de ceder mi libertad y cumplir las normas para que nos brinden seguridad y bienestar, establecido en el artículo 45 de la Constitución Política del Perú, hace pensar a una parte de la sociedad que debemos hacer justicia así mismo porque seguir las normas estatales no satisface nuestras necesidades, motivo que surgió las rondas campesinas por la falta de presencia estatal y abandono de algunos sectores inaccesibles, motivo por el cual se amplía el derecho consuetudinario a zonas rurales. La teoría de Durkheim explica que las características que expresa una sociedad se determinan por su forma de vida, reglas a las que están sujetos y sus costumbres para que no los excluyan, evidenciando una uniformidad social. En la modernidad la sociedad realiza dos funciones: regulación e integración, cuando la regulación no es ejercida, porque no cumple las normas, considera que es una sociedad anómica. Cada sociedad tiene funciones dependiendo el nivel de desarrollo, evolucionando “sus ideas, sentimientos, búsqueda de eficiencia, de esta forma la sociedad tradicional a una moderna, implica la evolución de estos lazos.” En las sociedades modernas hay diferencias entre sus miembros por una diversidad considerada como la característica central. Con la llegada del capitalismo y la industrialización, la sociedad se transformó al tener una variedad de intereses, creencias y pensamientos, lo identifica como una sociedad con patrones de organización como sociedad

orgánica. Debido a la rápida y profunda transición de la sociedad moderna, nos encontramos atravesando una crisis transicional debido al cambio de patrones tradicionales que han quedado atrás sin dejar tiempo suficiente para que surjan patrones de organización y reglamentación acorde con las nuevas necesidades. Motivo que ha surgido la lucha de clases sociales, trabajo rutinario y degradante; en la que la sociedad no tiene claro el conjunto de normas que diferencian lo legítimo y lo justo. Para eliminar la anomia propone establecer reglas que constituya la unidad en la diversidad social que actualmente se encuentra desorganizada y fragmentada. La educación y la moral tienen un rol central en la sociedad de inculcar autocontención de sus pasiones.

2.2.13 Las torturas de la santa inquisición

En la santa inquisición a los que se les declaraba herejes, la iglesia aplicaba penas de las cuales destaca: la garrucha o la cuerda, el potro, la pera, la sierra, los carbones, el aplasta pulgares, el agua, la cuna de judas, la flagelación, la doncella de hierro, la cabra. En este caso solo desarrollare dos de ellas que asemejan características con las penas aplicadas visto las denuncias en proceso de investigación.

La garrucha o la cuerda: se ataban las manos del sospechoso por detrás de la espalda y se le alzaba por las muñecas a varios metros del suelo por un sistema de poleas. Tras ello, se le dejaba caer sin que tocara el suelo, quedando descoyuntado de la sacudida. Si no confesaba, se le quebraban los brazos y las piernas hasta que moría.

La flagelación: también se utilizaba este famoso castigo corporal, en

el que se azotaba el torso desnudo con varas o flagelos hasta sangrar,
incluso llegando al desmayo del reo.

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

- El contenido de las denuncias analizadas evidenciara características de: ilegalidad de la aplicación del derecho consuetudinario y violación de derechos humanos.

3.2 Hipótesis específicas

- El derecho consuetudinario aplicado tiene características que evidencian falta de jurisdicción especial.

- El derecho consuetudinario aplicado tiene características que evidencian violación de derechos humanos.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

Investigación de tipo mixta (Cualitativa, cuantitativa), a nivel descriptivo y exploratorio.

4.2 Diseño de la investigación

No experimental. La investigación se determinó en observar el contexto sociocultural en tiempo 2020 y espacio determinado: Cieneguillo centro y sur; a través análisis de información obtenida de denuncias policiales y ante Ministerio Público. La variable independiente no es objeto de manipulación.

Retrospectiva. Basada en recoger datos de hechos ocurridos en tiempo pasado años 2019 y 2020 en Cieneguillo centro y sur.

Transversal. Se trabajó la variable para obtención de datos de los años 2019 y 2020 de la población determinada trabajada en una muestra de 4 casos en proceso de investigación. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.3 Población y muestra

4.3.1 Población

La población son todas las denuncias realizadas contra los ronderos de la jurisdicción de Cieneguillo Centro y Sur perteneciente a las provincias de Sullana y Piura.

4.3.2 Muestra

La muestra elegida es de cuatro casos que en la actualidad se encuentran en proceso de investigación por presentar episodios de violencia que involucra derechos fundamentales, con la finalidad de determinar las características de la aplicación del derecho consuetudinario de las rondas campesinas en los sectores antes mencionados.

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

4.4.1 Variable:

La variable independiente determina las características de la aplicación del derecho consuetudinario en Cieneguillo centro y sur en su forma general, analizada a través de conceptos recogidos de investigaciones previas, legislaciones y análisis sociológicos y criminológicos.

4.4.2 Indicador:

La investigación determina las costumbres aplicadas y su descripción.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>3 denuncias Policiales y 1 ante Ministerio Público. <i>Recurso físico que registra la descripción de la aplicación del derecho consuetudinario.</i></p>	<p>Características <i>Atributos del derecho consuetudinari o aplicado</i></p>	<p>1. Determinar características del derecho consuetudinario aplicado. 2. Características de legalidad que presenta. 3. Características de violación de derechos humanos.</p>	<p>Análisis de cuadro de recolección de datos y encuesta.</p>

CUADRO 1 : "Definición y operacionalización de la variable en estudio".

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas aplicadas fueron:

Tener contacto directo con los agraviados, realizar recojo de documentos judiciales para sustentar la veracidad de los hechos materia de investigación en el presente proyecto y en la jurisdicción ordinaria.

Recopilar información de libros, revistas y páginas web formales que visionen con

sus investigaciones problemas o soluciones que se hayan propuesto en casos similares. Observar teorías planteadas al respecto.

Los instrumentos utilizados fueron cuadro de recolección de datos, encuesta a una muestra de 30 ronderos.

Finalmente se aplicó la observación, análisis de la información para responder los objetivos planteados y sustentar la hipótesis respecto al tema.

(Chimbote, s.f.) “El departamento académico de metodología de la investigación de la “Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote” expone seis reglas para determinarlas técnicas e instrumentos de recolección de datos”:

Naturaleza y objeto de estudio en la presente investigación: Se desarrolló temas referidos al derecho consuetudinario en relación a las rondas campesinas de la jurisdicción de Cieneguillo centro y sur pertenecientes a las provincias de Sullana y Piura en el año 2020; con el objeto de caracterizar su aplicación en estos sectores, determinar su legalidad en el ámbito territorial antes mencionado y analizar si existe violación de derechos humanos.

Posibilidades de acceso con los investigados: Trato directo con las víctimas, sus datos personales (dirección, número de celular, DNI) y consentimientos informados.

Tamaño de la población o muestra: la población son dos sectores Cieneguillo que comparte las provincias de Sullana y Piura llámese Cieneguillo centro y sur, de las cuales obtengo una muestra de 4 casos de víctimas que señalan haber sido torturadas por las rondas campesinas del centro poblado antes mencionado.

Recursos con los que se cuenta: los agraviados hicieron entrega de los instrumentos documentales (denuncias y fotos) para corroborar la parte fáctica del proyecto.

La zona investigada es accesible, los gastos de traslado para tratar con los agraviados y demás gastos que genera el desarrollo de la investigación los sustento con el presupuesto planificado al inicio del planeamiento del proyecto.

La información teórica sobre derecho consuetudinario y rondas campesinas la recupero de las páginas de internet, revistas, libros, etc que han investigado y tratado de forma conceptual con supuestos imaginarios.

Oportunidad de obtener datos: el diseño no experimental, retrospectivo y transversal nos permitió buscar antecedentes legislativos sobre el derecho consuetudinario en el Perú, un país pluricultural. Para medir las características de los sujetos inmersos en culturas diferentes a la nuestra para compararlos con los ronderos de los sectores de estudio.

Fuentes y naturaleza de la información: son de primera, segunda y tercera mano porque obtengo entrevistas directas de los agraviados, documentos que hacen verosímil sus procesos contra los ronderos, las legislaciones que involucran a los ronderos y los bienes jurídicos fundamentales y de segunda y tercera mano las revistas, comentarios y proyectos de investigación que aluden otras investigaciones. Las técnicas aplicadas fueron: entrevista, análisis de documentación y encuesta.

Encuesta: realizada a una muestra de 30 ronderos quienes respondieron nueve preguntas validadas por tres magister, determinadas a analizar su nivel de conocimientos respecto al último objetivo planteado sobre analizar el nivel de comprensión culturalmente condicionado, para determinar la pena aplicable.

4.6 Plan de análisis

La primera etapa. Es dirigida a la recopilación de datos respecto a casos que involucren ronderos de los sectores de estudio, para saber con fehaciencia las acciones que realizan en nombre de la justicia especial, basada en el derecho no escrito nacido de la costumbre.

La segunda etapa. Se determinó a identificar las acciones cometidas y caracterizar los derechos que aluden.

La tercera etapa. Se desarrolló en la búsqueda conceptual del tema a tratar; en legislaciones, libros, revistas, páginas web, proyectos de investigación, tesis; para cotejar si la característica aplicada tiene base legal permisible.

La cuarta etapa. Aplicación de encuesta planteada respecto a los objetivos para obtener un análisis de resultados.

La quinta etapa. Finalizo con la reunión de las estrategias planteadas líneas arriba para obtener la conclusión respecto a los objetivos y resultando una conclusión no determinadas.

4.7 Matriz de consistencia

Para la comprensión y eficaz desarrollo de la investigación es de suma importancia desarrollar el cuadro de matriz de consistencia que expone “Campos en el año 2010 en sus apuntes de metodología.

ENUNCIACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuáles son las características de la aplicación del derecho consuetudinario en Cieneguillo centro y sur</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar las características de la aplicación del derecho consuetudinario en Cieneguillo centro y sur; provincias de Sullana y Piura- Piura, 2020.</p>	<p>Hipótesis General</p> <ul style="list-style-type: none"> • El contenido de las denuncias analizadas evidenciará características de: ilegalidad de la aplicación del derecho consuetudinario y violación de derechos humanos. <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho consuetudinario aplicado tiene características que evidencian falta de jurisdicción especial por consiguiente todas sus acciones en ejercicio de función o cargo son ilegales y tipifican el “Código Penal. • El derecho consuetudinario aplicado tiene características que evidencian violación de derechos humanos. 	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del derecho consuetudinario aplicado.</p>	<p>Diseño de investigación:No experimental, transversal, retrospectiva.</p> <p>Población:</p> <p>Todas las denuncias en proceso de investigación contra las rondas campesinas de Cieneguillo centro y sur.</p>

provincias de Sullana y Piura, 2020?	<p>Objetivo específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Identificar los Presupuestos de legalidad del derecho consuetudinario aplicado. ● Identificar si aplican violación de derechos humanos. 			<p>Muestra:</p> <p>3 denuncias policiales.</p> <p>1 denuncia interpuesta en Ministerio Público.</p> <p>Instrumento:</p> <p>Cuadro de recolección de datos encuesta</p> <p>Técnica estadística:</p> <p>Recolección, observación y análisis.</p>
--	---	--	--	---

CUADRO 2 Título: "Caracterización de la "aplicación del derecho consuetudinario de las rondas campesinas" de Cieneguillo centro y sur; provincias de Sullana y Piura- Piura 2020.

4.8 Principios éticos

En el informe se cumplió con los principios éticos establecidos por la universidad ULADECH, establecidos en la versión 3 de fecha 29 de octubre del 2020, En cumplimiento del principio, la persona es el fin supremo de la investigación, se utilizó iniciales para identificar las partes involucradas, se protegió las identidades salvaguardando la dignidad, el honor y la intimidad personal, aplicando a la vez las buenas practicas.

Respecto a la libre participación, no se aplica el consentimiento informado por razones fortuitas de la pandemia de Covid 19, sin embargo, se ha suscrito una declaración jurada de compromiso ético que asegura la no utilización de términos agraviantes, la fehaciencia de la información brindada y no manipulación de datos de la investigación.

La investigación asegura la protección de los intervinientes para conseguir un beneficio positivo.

Se aplicó la justicia al realizar un análisis imparcial, de los agraviados e imputados que se verifican en las denuncias.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

5.1.1 Resultados de instrumento de recolección de datos

ÍTEMS A EVALUAR	Cumplimiento	
	Si	No
CARACTERÍSTICAS DE LEGALIDAD		
El territorio de investigación presenta condiciones sociales, culturales y económicas que les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones como especifica el art 1 del convenio 169 de la OIT.		X
Tienen identidad y conciencia en base a patrones culturales		X
Asienten rasgos comunes entre su grupo y se diferencian al resto del estado.		X
Su conducta refleja identidad y pertenencia		X
Identifican elemento humano diferenciable		X
Identifica elemento orgánico tradicional de autoridades que imparten justicia.		X
Identifica elemento normativo de uso de normas y procesos ancestrales		X
Identifica elemento geográfico para obtener la facultad de ejercer la jurisdicción especial.		X

La ubicación geográfica materia de investigación pertenece a pueblos tribales o independientes		X
Realizan detenciones arbitrarias.	X	
CARACTERÍSTICAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS		
La materia que involucra la acción castigada por los ronderos sonde conocimiento de esa jurisdicción según establece la 07009- 2013-HC-TC		X
Las acciones denunciadas califican como excesos		X
Respeto el factor congruencia de no exceder el límite material deno transgredir derechos humanos.		X
Realiza violación de derechos humanos estipulados por La DUDHy convenio 169 de OIT.		X
Las sanciones impuestas respetan el test de preponderación entre el bien jurídico que creen vulnerado y el bien jurídico que vulneran confines de resarcir el daño causado.		X
Los sujetos en calidad de imputados ante las rondas tienen derecho a defensa		X
Realizan actos tendientes a suprimir derechos y libertades	X	

CUADRO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Fuente: 3 denuncias policiales y 1 denuncia ante Ministerio Publico.

LECTURA. El cuadro 1, revela las características de la aplicación del derecho consuetudinario de las rondas campesinas de Cieneguillo centro y sur, dividida en tres tipos de características que nos permite determinar los atributos peculiares de la jurisdicción especial que manifiesta.

5.1.2 Resultados de encuesta

Mediante encuesta de campo a 30 ronderos se pudo determinar los siguientes resultados en base al objetivo de:

Determinar las características de la aplicación del derecho consuetudinario de las rondas campesinas de Cieneguillo Centro y Sur perteneciente a las provincias de Sullana y Piura, 2020.

:

Preguntas de encuesta	SI	NO
Pregunta 1	10	20
Pregunta 2	08	22
Pregunta 3	26	04
Pregunta 4	00	30
Pregunta 5	11	19
Pregunta 6	15	15
Pregunta 7	22	08
Pregunta 8	20	10
Pregunta 9	30	00

CUADRO 4 Tabla de frecuencia de encuesta

Fuente: encuesta de campo a treinta ronderos.

LECTURA. El cuadro 4, tiene el objetivo de determinar las características de error de comprensión culturalmente condicionado en relación con aplicación del derecho consuetudinario de Cieneguillo centro y sur.

Pregunta 1

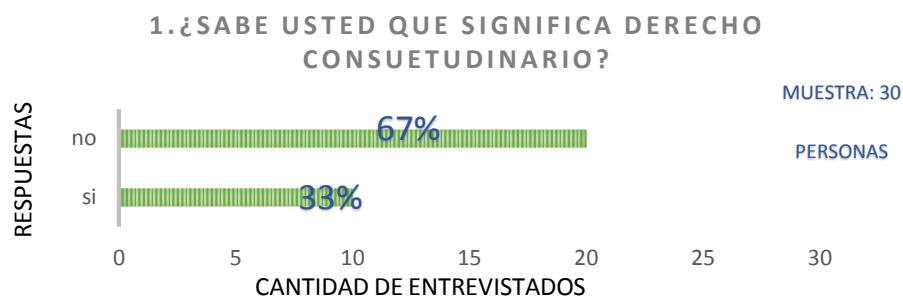


GRÁFICO N° 1 ¿Sabe usted que significa Derecho Consuetudinario?

RESPUESTA	NUMERO DE RONDEROS	PORCENTAJE
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

CUADRO 5: ¿Sabe usted que significa Derecho Consuetudinario?

Pregunta 2

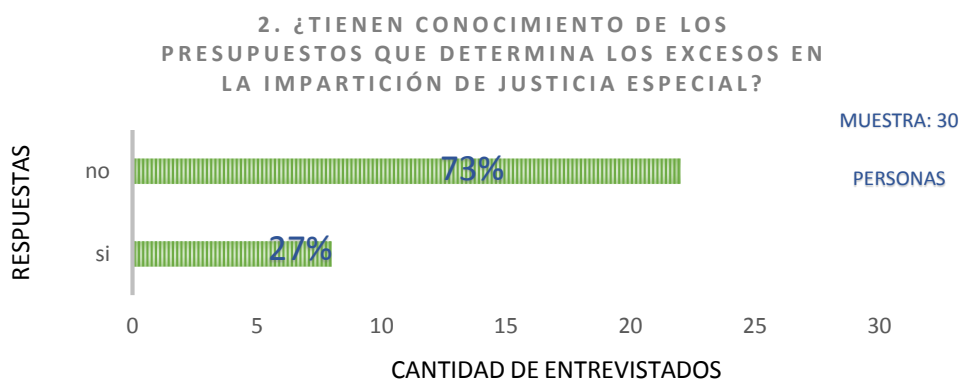


GRÁFICO N° 2 ¿Tienen conocimiento de los Presupuestos que determina los excesos en la impartición de justicia especial?

RESPUESTA	NUMERO DE RONDEROS	PORCENTAJE
SI	8	27%
NO	22	73%
TOTAL	30	100%

CUADRO 6: ¿Tienen conocimiento de los Presupuestos que determina los excesos en la impartición de justicia especial?

Pregunta 3

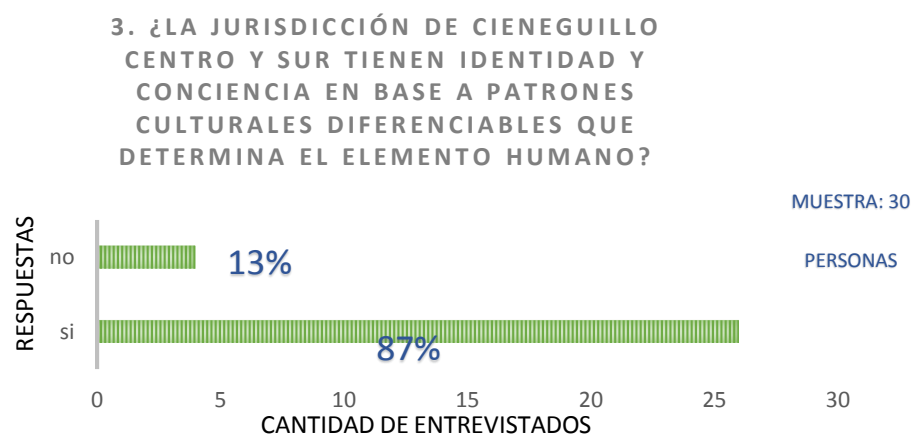


GRÁFICO N° 3 ¿La jurisdicción de Cieneguillo centro y sur tienen identidad y conciencia en base a patrones culturales diferenciadores que determina el elemento humano?

RESPUESTA	NUMERO DE RONDEROS	PORCENTAJE
SI	26	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	30	100%

CUADRO 7: ¿La jurisdicción de Cieneguillo centro y sur tienen identidad y conciencia en base a patrones culturales diferenciadores que determina el elemento humano?

Pregunta 4

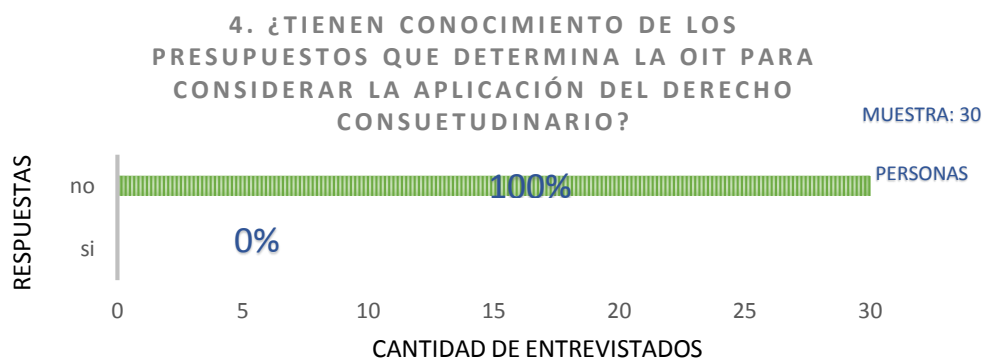


GRÁFICO N° 4 ¿Tienen conocimiento de los presupuestos que determina la OIT para considerar la aplicación del derecho consuetudinario?

RESPUESTA	NUMERO DE RONDEROS	PORCENTAJE
SI	-	0%
NO	30	100%
	30	100%

CUADRO 8: ¿Tienen conocimiento de los presupuestos que determina la OIT para considerar la aplicación del derecho consuetudinario?

Pregunta 5

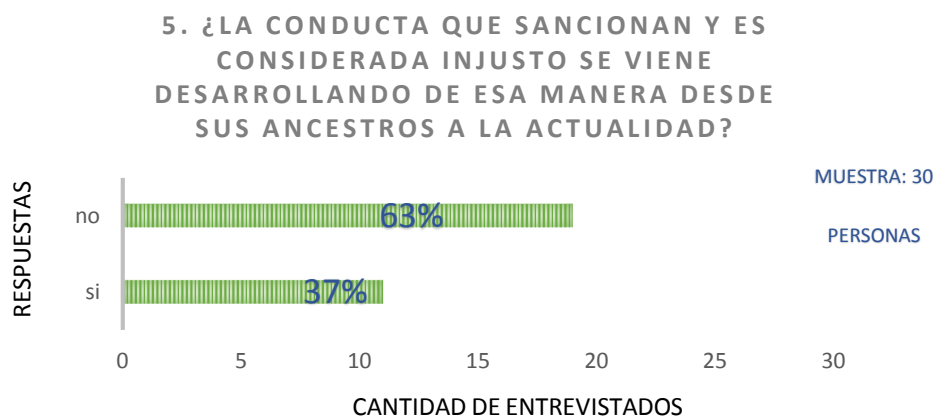


GRÁFICO N° 5 ¿La conducta que sancionan y es considerada injusto se viene desarrollando de esa manera desde sus ancestros a la actualidad?

RESPUESTA	NUMERO DE RONDEROS	PORCENTAJE
SI	11	37%
NO	19	63%
TOTAL	30	100%

CUADRO 9: ¿La conducta que sancionan y es considerada injusto se viene desarrollando de esa manera desde sus ancestros a la actualidad?

Pregunta 6

6. ¿CUÁNDO REALIZA UNA DETENCIÓN RONDERIL SE ESTÁ APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL DERECHO A LA DEFENSA?

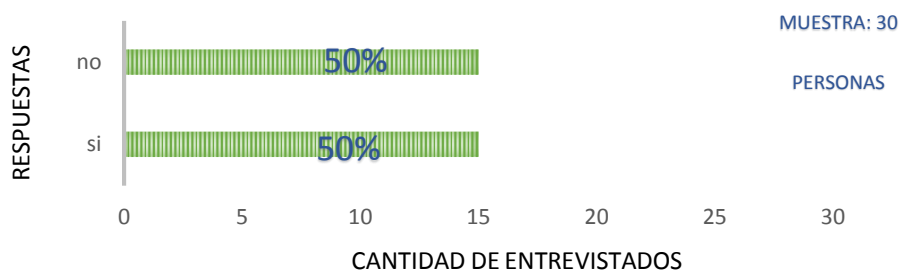


GRÁFICO N° 6 ¿Cuándo realiza una detención ronderil se está aplicando lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos referente al derecho a la defensa?

RESPUESTA	NUMERO RONDEROS	PORCENTAJE
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

CUADRO 10: ¿Cuándo realiza una detención ronderil se está aplicando lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos referente al derecho a la defensa?

Pregunta 7

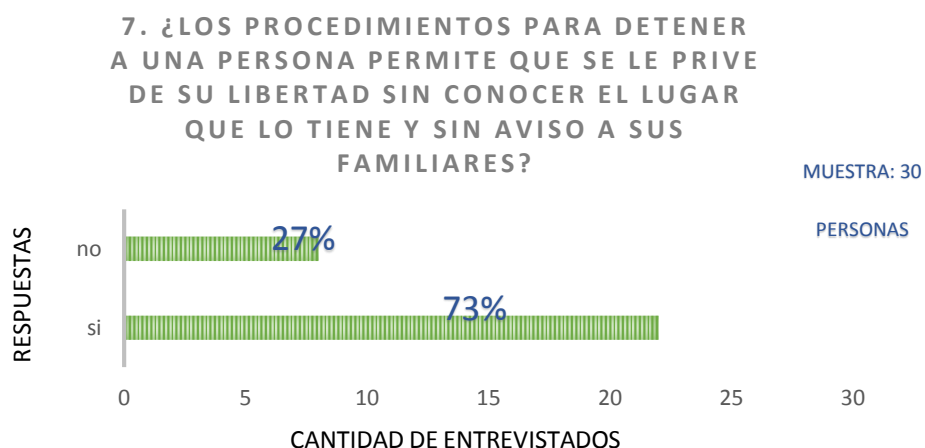


GRÁFICO N° 7 ¿Los procedimientos para detener a una persona permite que se le prive de su libertad sin conocer el lugar que lo tiene y sin aviso a sus familiares?

RESPUESTA	NUMERO RONDEROS	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

CUADRO 11: ¿Los procedimientos para detener a una persona permite que se le prive de su libertad sin conocer el lugar que lo tiene y sin aviso a sus familiares?

Pregunta 8



GRÁFICO N° 8 ¿Dentro de las facultades de los ronderos se le permite que irrumpen una propiedad para detener una persona y disponerla ante la justicia especial?

RESPUESTA	NUMERO DE RONDEROS	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

CUADRO 12: ¿Dentro de las facultades de los ronderos se le permite que irrumpen una propiedad para detener una persona y disponerla ante la justicia especial?

Pregunta 9

9. ¿UNA TRADICIÓN DE LA SELVA O DE LA SIERRA SE PUEDE APLICAR LA COSTA?

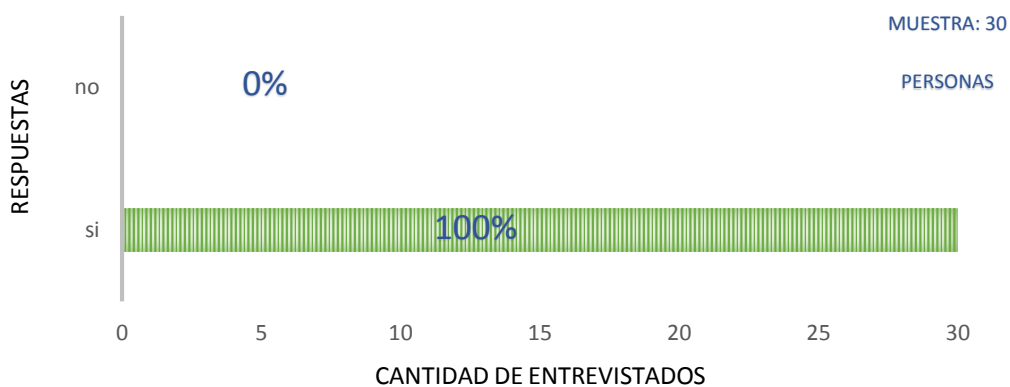


GRÁFICO N° 9. ¿Una tradición de la selva o de la Sierra se puede aplicar la Costa?

RESPUESTA	NUMERO RONDEROS	PORCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

CUADRO 13: ¿Una tradición de la selva o de la Sierra se puede aplicar la Costa?

5.2 Análisis de resultados

5.2.1 Análisis de resultado de cuadro de recolección de datos.

El derecho consuetudinario aplicado presenta las siguientes características:

LEGALIDAD

1. El territorio de investigación no presenta condiciones sociales, culturales y económicas que lo distinguan de otros sectores de la colectividad nacional y no están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones como especifica el art 1 del convenio 169 de la OIT.
2. No tienen identidad y conciencia en base a patrones culturales.
3. No asienten rasgos comunes entre su grupo y se diferencian al resto del estado.
4. Su conducta no refleja identidad y pertenencia.
5. No identifican elemento humano diferenciable.
6. No identifica elemento orgánico tradicional de autoridades que imparten justicia.
7. No identifica elemento normativo de uso de normas y procesos ancestrales.
8. No identifica elemento geográfico para obtener la facultad de ejercer la jurisdicción especial.
9. Realizan detenciones arbitrarias.
10. La ubicación geográfica materia de investigación no pertenece a pueblos tribaleso independientes.

VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

1. La materia que involucra la acción castigada por los ronderos son de conocimiento de esa jurisdicción según establece la 07009-2013-HC-TC.
2. Las acciones denunciadas califican como excesos.
3. No respetan el factor congruencia de no exceder el límite material al transgredir derechos humanos.
4. Realizan violación de derechos humanos estipulados por La DUDH y convenio 169 de OIT.
5. Las sanciones impuestas no respetan el test de preponderación entre el bien jurídico que creen vulnerado y el bien jurídico que vulneran con fines de resarcir el daño causado.
6. Los sujetos en calidad de imputados ante las rondas no tienen derecho a defensa.
7. Realizan actos tendientes a suprimir derechos y libertades

5.2.2 Análisis de resultado de encuesta.

Primer objetivo específico. Describir características de legalidad del derecho consuetudinario que aplican las rondas campesinas de Cieneguillo Centro y Sur de las provincias de Sullana y Piura, 2020. A continuación, presento los resultados obtenidos en la tabulación de datos en base a las preguntas:

1. ¿Sabe usted que significa Derecho Consuetudinario?

Respecto de la primera pregunta planteada en la encuesta, creí conveniente medir el conocimiento del tema por parte de los ronderos, antes de desarrollar los dos objetivos específicos, resultando que el 67% de los

ronderos encuestados no tiene conocimiento de lo que significa derecho consuetudinario, induciendo el desconocimiento en muchos casos al error de prohibición (art 14 del C.P), porque realizan una acción sin saber cuáles son sus límites, facultades que ampara la aplicación del derecho consuetudinario, actuando en nombre de este derecho sin saber de Él.

2. ¿Tienen conocimiento de los presupuestos que determina la OIT para considerar la aplicación del derecho consuetudinario?

Solo el 27% afirman tener conocimiento de lo que determina la OIT en el convenio 169, respecto a pueblos indígenas y tribales. El 73% no conocen los presupuestos que determina la OIT para considerar la aplicación del derecho consuetudinario incurriendo en error de prohibición.

3. ¿La conducta que sancionan y es considerada injusto se viene desarrollando de esa manera desde sus ancestros a la actualidad?

Resultado, el 63% de los ronderos alegan que las conductas que se sancionan no se ha desarrollado de esa manera en la actualidad, en la zona que actualmente residen; pero sí, en el país y es suficiente para considerar que es una conducta de sus ancestros y el 37% afirman que sus acciones frente a la forma de sancionar se viene aplicando desde sus ancestros a la actualidad.

Sullana y Piura son consideradas distrito judicial, por consecuente, rige la justicia ordinaria; si de rondas campesinas hablamos, esta es reconocida por ser costumbre de zonas de la sierra de la Región Piura, pero a lo largo de los años esta se ha expandido como fenómeno social de respuesta ante la delincuencia e inconformidad de la justicia a la que estamos sometidos. El sustento jurídico ante esta respuesta es que no cumple con los elementos

para considerarse jurisdicción especial como establece el acuerdo plenario en el artículo 9. B y c elemento orgánico y normativo.

Una de las palabras invocadas dentro de estos dos elementos, además de ser palabra clave en toda la normatividad internacional sobre derecho consuetudinario, es la palabra: “cultura.”; El artículo 1 del convenio 169 de la OIT estipula que deben estar regidos total o parcial por sus tradiciones o costumbres. Finalmente para resolver la pregunta se tiene la necesidad solicitar la realización de un peritaje antropológico como medio auxiliar, el cual será aplicado en todos los casos de la misma jurisdicción que a lo largo de los últimos años se ha venido denunciando .

4. ¿La jurisdicción de Cieneguillo centro y sur tienen identidad y conciencia en base a patrones culturales diferenciables que determina el elemento humano?

El 87% afirma que la jurisdicción materia de estudio no se desarrolla en base a patrones culturales diferenciables; sin embargo, creen que si se puede aplicar patrones culturales del país en general; y el 13% si consideran que son personas con patrones culturales diferenciables. Basta una pericia antropológica para ilustrar la historia del Centro Poblado de Cieneguillo para responder lo que a la vista entendemos como una zona industrializada con agricultores emprendedores relacionados con el comercio de exportación e importación de materia prima. minoritaria. Para resolver esta interrogación formalmente, se debe solicitar una pericia antropológica como estipula el art 15 del AP1-2009-CJ116 Y art 15 del CP.

5. ¿Una tradición de la selva o de la Sierra se puede aplicar la Costa?

Frente esta pregunta el 100% de los encuestados creen que si se puede trasladar una costumbre de la selva o de la sierra a la costa porque las costumbres de la rondas es la misma en todo el Perú, siendo que frente a la costumbre de castigar, las rondas creen que es legítima.

Basándome en el artículo 9 inciso c del Acuerdo plenario N°2009- CJ-116; que refiere al elemento normativo que solicita la “existencia de un sistema jurídico propio que comprenda normas tradicionales materiales como procesales expresando más abajo el termino cultura comunitaria y supervivencia “Ante esto puedo analizar que la tradición no debe ser del Perú en general porque las costumbres de la costa, sierra y selva no son las mismas y estas normas tradicionales deben ser de la comunidad, es decir cada grupo de rondas en diferentes partes del país debe actuar en base a sus tradiciones y expresiones culturales, mas no ser copia de otra porque simplemente me gusto lo que hacen y creo que es asertivo; por lo tanto, las acciones que realizan en la jurisdicción de Cieneguillo en nombre del derecho consuetudinario tienen características del derecho consuetudinario andino, de la sierra de Piura y Cieneguillo está ubicado en la Costa de Piura.

Segundo objetivo específico. Identificar si realizan violación de derechos humanos, este objetivo se trabajó con las preguntas:

1. ¿Tienen conocimiento de los Presupuestos que determina los excesos en la impartición de justicia especial?

Analizando en base a la encuesta, ninguno de los ronderos tiene conocimiento sobre los presupuestos que determinan los excesos en la jurisdicción especial: “Las que atentan contra el contenido esencial y por

tanto antijurídicas en marco de la aceptabilidad del derecho consuetudinario como: agresiones irrazonables o injustificadas, violencia u humillaciones para que declaren en uno u otro sentido...” que se encuentran el artículo 12 del acuerdo plenario N°2-2009 CJ- 116 “(i) a lo previsto en las mismas reglas consuetudinarias o (ii) a los abusos que cometen las autoridades de las Rondas Campesinas por no respetar el derecho consuetudinario” Este porcentaje es alarmante porque quizás con la terminología que se formuló la pregunta no supieron responder, pero así se detalla en el acuerdo plenario como excesos y nadie puede respetar algo que no sabe que existe incurriendo en error de prohibición. Referente a las acciones que se plasmaron en los cuatro casos donde detallan en sus denuncias aún en proceso de investigación no se les brindó a los detenidos en la justicia especial las garantías mínimas establecidas en la DUDH frente al derecho de presunción de inocencia o de legítima defensa, no ser torturado, humillado; el artículo 8 que para ser llevado ante un tribunal de la nación con competencia, este no debe transgredir derechos fundamentales reconocidos por la legislación y la carta magna tipificando como excesos por parte de la justicia especial.

2. ¿Cuándo realiza una detención ronderil se está aplicando lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos referente al derecho a la defensa?

El resultado que obtuvimos es que el 50% de los ronderos tiene conocimiento de lo que es derechos humanos o tiene una idea de lo que se refieren y la otra mitad afirma no conocer lo que es derechos humanos en lo que se refiere a detenciones, observando que falta ampliar conocimientos

para no cometer delitos porque no había firmeza en sus respuestas siendo que la encuesta fue realizada de campo con intermediación.

3. ¿Los procedimientos para detener a una persona permite que se le prive de su libertad sin conocer el lugar que lo tiene y sin aviso a sus familiares?

Resultado una diferencia amplia en esta pregunta que es de suma importancia. El 73% afirma que, si se le puede llevar a una persona y no comunicarle a los familiares el lugar donde se les tiene incurriendo la mayoría en un delito al ir en contra del inciso g, artículo 24 de la Constitución Política del Perú “La autoridad encargada se encuentra obligada de señalar el lugar donde se halla la persona detenida.” Y el 27% manifiestan que cuando alguien comete un delito este es llevado ante la asamblea y avisan a sus familiares para que también formen parte de la sanción que se le impondrá e incluso participan en la le impondrá e incluso participan en la imposición de arrobos que recibirán proponiendo porcentaje y dando el primer latigazo en el caso que este fue el castigo que acordaron. Referente a esta pregunta en los casos presentados se observa que se las personas detenidas en la justicia especial fueron llevadas sin observar el camino y el lugar donde los llevaron porque les taparon los ojos, sus familias no sabían la ubicación de ellos durante las horas que los mantuvieron cautivos y privados de su libertad evidenciando violación de derechos humanos corroborado con el sustento jurídico arriba mencionado.

4. ¿Dentro de las facultades de los ronderos se le permite que irrumpen una propiedad para detener una persona y disponerla ante la justicia especial?

El 67% agrega que si se puede entrar a una propiedad privada para detener a una persona y someterla a la justicia especial porque está dentro de sus facultades como la policía y el 33% no comparten la misma opinión y se abstiene de participar en esos sucesos para evitar ser sancionados penalmente.

El artículo 9 de la carta magna del Perú establece que no pueden ingresar a tu domicilio a registrar o investigar sin autorización judicial o del que habita.”

En el caso dos el relato del denunciante alaga ser víctima de violación de domicilio y aunque no se pueda determinar en el proceso que sigue por secuestro he creído conveniente investigar a través de la encuesta que piensan los ronderos frente a esta acción ilegal.

Respecto a los instrumentos utilizados para el análisis de datos se establece que la aplicación de derecho consuetudinario que invocan tiene características de falta de legalidad y realización de violación de derechos humanos. Cumpliéndose La hipótesis planteada.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que, la aplicación del derecho consuetudinario de las rondas campesinas de Cieneguillo centro y sur perteneciente a las provincias de Sullana y Piura, 2020, No tiene características de legalidad, al incumplir con los presupuestos para asumir una jurisdicción especial, estipulados en el acuerdo plenario [AP 1-2009/CJ- 116] en su art. 9, referente a personas que se diferencian de los demás por características culturales, autoridades tradicionales que la comunidad reconozca, no existe un sistema de justicia nacido en la jurisdicción que debemos proteger para su supervivencia, el elemento geográfico pertenece a la costa de Piura y no reconoce dichas formas de solución de conflictos. El artículo 1 de la ley N° 27908 de rondas campesinas finalizar expresa: "... en lo que les corresponda y favorezca." Esta frase radica porque, no todos los que aplican el derecho consuetudinario tienen las mismas facultades debido a que sus normas y procedimientos que utilizan en su sistema de justicia deben ser únicos, nacidos en la comunidad, por tanto, las normas y procedimientos aplicables son ilegítimos y se asemejan a características alto andinas de la sierra de Piura, desconociendo su sistema de justicia.

Se divisa que la forma de aplicación del derecho consuetudinario de las rondas campesinas Cieneguillo tiene características de violación de derechos humanos en sus dos formas de manifestación: excesos y violación de Derechos Humanos. Las personas que fueron privadas de su libertad fueron llevadas sin motivos razonables como grescas, o acusaciones sin pruebas, en algunos casos se encontraban inmersos en procesos judiciales por el mismo caso; las agresiones fueron irrazonables al causar

sangrado, produciéndose en diversos casos hematomas, equimosis y escoriaciones; existió amenaza para declarar de la manera que ellos desean con manotazos, flagelación, el agraviado del caso dos denuncia haber sido colgado de un árbol emanando esta aplicación característica de tortura similares a la garrucha; no se permitió una defensa porque ya había un prejuicio, estaban maniatados, con ojos vendados; las sanciones aplicables no están estipuladas en el derecho consuetudinario y deben tener características semejantes a nuestro sistema normativo estatal. El uso de pasamontañas para realizar sus detenciones y posterior juzgamiento tiene características de lo ocurrido en Huamanga donde hubo presencia de ronderos cubiertos con pasamontañas que cometían delitos de robo y maltratos.

Como resultado no esperado se obtuvo más información de la cual cabe concluir que si bien, no tipifican en el artículo 15 del CP “Error de comprensión culturalmente condicionado” porque no son personas con una cosmovisión diferente a la nuestra, sin embargo es necesaria la realización de una pericia antropológica por parte de la justicia ordinaria en los cuatro casos mencionados, para que se aplique un debido proceso que respete las garantías constitucionales de ambas partes y poder disminuir la carga procesal, dando justicia a las víctimas. La encuesta a ronderos permitió conocer a fondo el nivel de conocimiento para identificar un posible dolo o culpa como característica de la aplicación de delitos, concluyendo que tipifican en el artículo 14 error de prohibición, en relación a la alusión que realizan de actuar en base al artículo 20 inciso 8 de código penal sobre inimputabilidad por actuar, en ejercicio de sus funciones. Actúan creyendo

que sus acciones son legítimas al no considerar que el derecho consuetudinario que aplican no puede ser trasladado como copia fiel de una comunidad a otra. Los excesos cometidos deben ser calificados de forma individual para determinar el grado de culpabilidad, porque no todos los imputados actúan con desconocimiento.

Para poder alcanzar los objetivos tuve que consultar a los fallos del tribunal constitucional, acuerdo plenario sobre rondas campesinas, convenio 169 de la OIT, libros de penal general que ilustraron el derecho consuetudinario de las RC en el Perú. Obtuve dificultades en el recojo de información mediante encuesta de campo, por la situación de inseguridad de salud pública que afrontamos en la actualidad por el Covid 19, motivo que no pude realizar todas las encuestas en el centro poblado de Cieneguillo a los ronderos y expandí el ámbito de recojo de información a diversas bases de rondas de Sullana para poder calificar la información que procesan respecto al derecho que aplican. Otra de las dificultades fue en la búsqueda de antecedentes, y literatura actualizada, porque no hay suficiente investigación respecto al tema abordado. Dentro del desarrollo de la investigación encontré un segundo resultado no planificado; divisé que el concepto e historia de las rondas campesinas estipula que: “nacieron por falta de presencia estatal.” concluyendo ante esta frase, que el Perú está deslindando responsabilidades para que resuelvan sus conflictos en base a tradiciones que muchas veces se mal interpretan, expandiéndose peligrosamente por el país como reacción a la falta de accionar del estado. Creando un peligro inminente ante el poder desmedido que algunas rondas ejercen. En un breve ejercicio mental, tomando en cuenta la frase resaltada líneas

arriba, analizo: Si hay rondas, no hay presencia estatal, no hay educación, no hay salud, no hay signos justicia ordinaria que los ampare, no hay servicios básicos, hay pobreza.. Simplemente el estado se deslindó de responsabilidades. En busca de justicia muchas comunidades realizan prácticas anómicas por falta de presencia del estado. El estado no está respetando el contrato recíproco que ejerce en la soberanía a través del ius puniendi, donde otorgamos nuestra libertad y poder democrático para que satisfagan nuestras necesidades básicas e inherentes al ser humano, de lo contrario no sería necesario que a diario se creen rondas campesinas y arriesgarnos a que en busca de ejercer justicia muchos ronderos se expongan ante los tribunales penales o que estas organizaciones se utilicen para fines delictivos.

RECOMENDACIONES

- Que los poderes del estado analicen y tomen en consideración las jurisdicciones que ha tomado las rondas campesinas en el Perú.
- Fomentar el estudio del derecho consuetudinario a todos los operadores de justicia, debido que a la actualidad hay una alta carga procesal que necesita del conocimiento de este derecho y brindar las garantías necesarias a ambos sujetos procesales.
- Que el estado satisfaga las necesidades básicas de los peruanos hasta el último rincón del país para evitar este tipo de fenómenos sociales anómicas.
- Proteger las costumbres y tradiciones de comunidades que guardan historia de nuestro antepasado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Basan Cerdán. F (2005). “El arte del derecho consuetudinario: El caso de Perú.”.Obtenidode: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08062-2.pdf>
- Conoce mi Ciudad.Blog. “La Santa Inquisición y sus 11 Métodos de Torturas.”
Obtenido de: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:-_IBVfblLsJ:https://conocemiciudad.com/torturas-santa-inquisicion/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe
- Chimbote, U. C. (s.f.). “Tecnicas e Instrumentos de recolección de datos.”
ObtenidodeInstrumentos de recolección de D.S N°025-2003-JUS. Que reglamenta la “Ley de Rondas Campesinas” (2003). Obtenido de: https://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/justicia_comunal/2.pdf
- Francia, L. (2006). “Pluralidad Cultural y Derecho Penal”. Revista de Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernandez, M. D. (2007). “Anomia de Durkheim y aportaciones técnicas posteriores.”Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211014822005.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). “Metodología de la Investigación.” (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Molleda, J. C. (21 de Octubre del 2018). “El Tribunal Constitucional deja sin dientes a la Justicia Indígena.” La Ley- El Angulo de la Noticia.
- Mallol, V. J. (2001). “El Pluralismo en Iberoamérica; Los Sistemas Jurídicos Indígenas VSSistemas Jurídicos Estatales.” PUCP. Pontificia Universidad Católica del Perú

- Naciones Unidas. “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”. (2007). Obtenido de:
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Naciones Unidas. “Declaración Universal de Derechos Humanos. Humanos.”. Obtenido de [https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights)
Onasis, G. L. (2018).
- “Vulneración de Derechos Fundamentales a menores de edad en la investigación y sanciones penales por las rondas campesinas de Piura”: Repositorio Universidad Nacional de Piura. Obtenido de URI:
<http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1529>
- Riveros Pumacahua L.J (2018), “Jurisdicción penal de las rondas campesinas [AP 1- 2009/CJ-116]”. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/jurisdicion-penal-rondas-campesinas-acuerdo-plenario-1-2009-cj-116/>
- Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el exp N ° 07009-2013-PHC/TC Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07009-2013-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el exp . N.º 04417-2016-PHC/TC Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07009-2013-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional sentencia recaída en el exp. N.º 03158-2018-PA/TC Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07009-2013-HC.pdf>
- “Ley de Rondas Campesinas N° 27908” . (2002). Obtenido de:
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27908-jan-6-2003.pdf>
- Ozono Televisión, prensa libre. “Así fue el enfrentamiento en Barro Negro”, Usquil(08 de Junio de 2016). Obtenido
<https://www.youtube.com/watch?v=8Ay4fFS3lt4&list=UUVb2UUd5jUMiyZD70phQ34Q&index=98>

- Oficina Internacional del Trabajo. Declaración de las Naciones Unidas Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (2014). Obtenido de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Urteaga, P. S. (2010). “Derecho Consuetudinario Andino- Necesidad de su Estudio por Investigadores Jurídicos y Aplicaciones”. Obtenido de <https://www.idl.org.pe/el-desarrollo-normativo-de-la-justicia-comunal-en-el-Peru/>

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Cronograma de trabajo 2021-I														
		Primera			Unidad			Segunda			Unidad					
		Marzo			Abril			Mayo			Junio					
		1	2	3	4	5	6	7	9	10	11	12	13	14	15	
1	Socialización del Spa y elaboración de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen.	X														
2	Avance de análisis de resultados		X													
3	Avance de análisis de resultados			X												
4	Redacción de las conclusiones y recomendaciones				X											
5	Conclusiones y recomendaciones					X										
6	Mejor de resultados, conclusiones y recomendaciones						X									
7	Introducción, resumen, abstract y metodología							X								
9	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones. Introducción y resumen - abstract								X	X	X	X				
10	Calificación de la redacción de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen abstract.												X	X	X	

ANEXO 2. PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Ba se	% o Número	Tot al (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	30	1	30
Fotocopias	10	1	10
Empastado	08	1	08
Papel bond A-4 (500 hojas)	06	1	06
Lapiceros	05	1	05
Servicios			
Uso de Turnitin	50. 00	2	100. 00
Sub total			159. 00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	20	4	80
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			239. 00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Ba se	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30. 00	4	120. 00
Búsqueda de información en base de datos	35. 00	2	70.0 0
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40. 00	4	160. 00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50. 00	1	50.0 0
Sub total			400. 00

Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63. 00	4	252. 00
Sub total			252. 00
Total de presupuesto no desembolsable			652. 00
Total (S/.)			891.0 0

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Cuadro 1. Formato para validar instrumentos a incluir en el instrumento de validación.

Ítem	CRITERIOS A EVALUAR										Observaciones (si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)	
	Claridad en la redacción		Coherencia Interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Mide lo que pretende			
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No		
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
Aspectos Generales										Sí	No	*****
el instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder el cuestionario										X		
los ítemes permiten el logro del objetivo de la investigación										X		
los ítemes están distribuidos en forma lógica y secuencial										X		
el número de ítemes es suficiente para recoger la información. en caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítemes a añadir										X		
Validez												
aplicable					X	no aplicable						

aplicable atendiendo a las observaciones		
Validado por: <i>Benito Flores</i>	c.i.: 287	Fecha: 19-01-21
Firma: <i>Benito Flores</i> Abg. Oscar Ricardo Andrade Guillen	teléfono: 968163822	e-mail: beniflores@univcarabobo.com
Nota. modificado de Formato de la Facultad de odontología de la universidad de carabobo (2007).		

Validación 1

aplicable atendiendo a las observaciones		
Validado por:	c.i.:	Fecha:
Firma: <i>Benito Ocaso Flores</i> ABOGADO - MAGISTER C.A.P. 1270	7049-2238 teléfono: 911140323	21/01/2021 e-mail:
Nota. modificado de Formato de la Facultad de odontología de la universidad de carabobo (2007).		

Validación 2

aplicable atendiendo a las observaciones		
Validado por:	c.i.:	Fecha:
Firma: <i>Dr. Felix Lopez Sierra</i> ABOGADO C.A.P. 0710	992181684 teléfono:	27/01/2021 e-mail: mgschwartz@univcarabobo.com
Nota. modificado de Formato de la Facultad de odontología de la universidad de carabobo (2007).		

Validación 3

ANEXO 4. DIGITACION DE 3 DENUNCIAS POLICIALES Y 1 MINISTERIO PUBLICO

Caso 1:

Consta en la declaración del agraviado JLPG, ante el Departamento de Investigación Criminal PNP Sullana, que el día 11 de noviembre del 2019 recibió una llamada de su vecino quien se le había caído un árbol de algarrobo encima del árbol de limón de su terreno agrícola, motivo que lo regió en la garita de control de Marcavelica como a las nueve y cinco de la mañana y fueron a SERFOR, conocieron a un señor quien señalan sus datos completos para que limpie la maleza, llegaron como a las diez y veinte de la mañana y unavez que estuvieron ahí, se pusieron a tomar fotos para evitar denuncias de tala ilegal, como es el presidente de la asociación de agricultores NJNJYIYII. Su vecino le empezó a contar que hace una semana el señor SSA lo viene amenazando con que la aporte a las rondas campesinas, de lo contrario se iban a meter a su parcela, como es directivo tiene que protegera sus asociados, siendo así que acordaron hacer limpieza el ese día y tomar fotos para tener medios probatorios en el caso de algún proceso. Ya cuando era la una y media aproximadamente se subió al cerro a llamar a la subprefecta RMSA, conversando con ella le dijo que habían ronderos cerca de la parcela donde estaba y le dijo que estaban armados, cuando de pronto vio a lo lejos que llegaban ocho personas corriendo y subiendo al cerro y lo alcanzaron, ahí estuvieron conversando y le dijeron que los acompañe hasta Marcavelica que ahí estaban los demás ronderos para aclarar unos temas y como le dijo que no iba a ir porque no tenía por qué acompañarlos, siendo así que uno de ellos le tiro un palazo en el hombro izquierdo. Las personas que lo llevaron a la fuerza eran los señores SSA, ACT, MPE, JEFO entre otros que menciono, abajo estaba

esperando otro sujeto que tenía una capucha pero que sabe que es de la Noria y que era chofer de la camioneta de placa identificada en donde lo movilizaron, una vez estando abajo lo subieron a la camioneta donde le pusieron una capucha, lo amarraron con una soga y luego como a las 2 y 10 aproximadamente lo tuvieron en un pampón del sector LA LECHERA pero no ingresaron ya que la gente decía que iba a llegar la policía, luego llegaron en cinco minutos a una casa deshabitada de una señora de estatura baja, que si sabe su nombre pero no recuerda porque le duele la cabeza, los ronderos se comunicaban con claves y les se decían que lo lleven al depósito N°11 porque ya tenían el paquete que era el, en la casa deshabitada lo tuvieron hasta las diez de la noche aproximadamente y escuche que decían que la policía había llegado a la casa del profesor M y empezaron a llamar a todos los ronderos pidiendo apoyo para reunirse en el pampón donde lo habían tenido primero y así cuando llegue la policía no pueda hacer nada ya que estaban todos los ronderos. Ya como a las diez y treinta lo sacaron de la casa deshabitada para llevarlo al pampón, pero antes de eso lo hicieron formar documentos que no dejaron leer y cuando, él les corregía lo que decían los ronderos lo veteaban ya que lo estaban grabando y querían que diga lo que ellos querían escuchar. lo que las rondas campesinas querían que diga para grabar era que el señor PCG había recibido dinero y se lo había comido también quería que diga que él había llevado a cabo mal las elecciones y para que él ingrese a 43 de sus asociados que no conoce.

Entonces él les reclamo por las 43 personas que querían que consigne están metidas en tráfico de terrenos. Cada vez que les reclamaba que eso no se podía lo veteaban.

Afirma que le han maltratado y pegado en varias ocasiones, lo han humillado tirándolo al piso y firmándolo para que todos lo vean.

El señor agraviado tiene garantías contra los imputados desde setiembre del mismo

año 2019, ya que había sido amenazado por ellos para meterse a los terrenos que ellos también habían defendido contra un grupo de invasores por lo tanto también les pertenecía terrenos. En setiembre y octubre del 2019 fue notificado a su domicilio amenazándolo que si no concurría a su pedido ellos le iban a sacar orden de captura; imputándole el delito de apropiación ilícita para delinquir.

Alega haber firmado un libro de actas como a las nueve o nueve y media de la noche aproximadamente donde puso sus cinco huellas de su mano derecha, no sabiendo el contenido de las actas, ya que en ningún momento lo dejaron leer. En el momento que estaba firmando había dos abogados uno chato y el otro alto y gordo; los ronderos le decían doctor M. En todo momento estuvo enmarcado y encapuchado. Primero con una capucha negra y después con una amarilla.

La persona que dirigía todo era MARG y ERG quienes a su mando están como 45 personas cuando lo secuestraron y mientras se hacía de noche iban llegando más ronderos. Siendo al final un aproximado de 200 a 220 ronderos que se reunieron en el pampón del sector LA LECHERA, A las 11 y treinta aproximadamente la policía logro hacer un acuerdo para que suelten al agraviado, debiendo la policía alejarse unas cuadras para que una cantidad de 200 ronderos lo dejaran a la altura de Promart. Agrega que cuando estaba secuestrado los ronderos se comunicaban con la policía que les avisaba si la policía estaba yendo. Esto lo dice porque cuando sonaba el celular decían: el policía estaba llamando, pero no logra identificar su nombre.

Se agrega que el agraviado contaba con garantías personales con anterioridad contra los imputados.



IMAGEN N° 1



IMAGEN N° 2

Caso 2:

El señor DDMC acude al estudio del doctor SPW para interponer denuncia penal de delitos de lesiones y otros; Manifestando en su fundamento de hecho que el día sábado 30 de mayo del año 2020 a las 11 de la mañana traslado a su cuñado JMCR a bordo de su motocicleta de placa identificada, desde Cieneguillo Sur hasta el cruce llamado Rancho Grande del mismo Cieneguillo. El mismo sábado 30 del mes y año a las 11.30 de la noche, tocan su puerta y cuando sale a abrir ve al hoy denunciado SMMG quien se encontraba en compañía de 4 a 5 personas encapuchadas, diciéndole el denunciado aquí estas CONCHA DE TU MADRE TÚ TE HAS LLEVADO AL LADRÓN DE TU CUÑADO JMCL PORQUE ÉL ME HA ROBADO EN EL FUNDO RB CIENEGUILLO, UNA MOTO, HERRAMIENTAS,

ARMAMENTO EN MI DOMICILIO, él le dijo porque lo resondraba que cosa le pasaba que no respeta que se encontraba en su domicilio y si él creía que el cuñado le había robado que lo denuncie y lo busque a él, que ya es mayor de edad invitándolo amablemente a que se retire de su casa. El denunciado le dice: no sabes con quien te has metido, tú eres su cómplice, atente a las consecuencias porque voy a buscarte con mi gente y voy a secuestrarte; procediendo a retirarse. Los hechos fueron escuchados por su esposa doña SNCR. Luego el día domingo 31 de mayo como las 5.30 de la tarde cuando estaba solo en su casa porque su esposa había salido a visitar a su mamá, nuevamente llegó el denunciado con 5 a 10 sujetos encapuchados y el sin capucha, con el rostro descubierto y en su cintura portaba una arma de fuego y como este ya le había amenazado y le consta que el señor aprovechándose que es presidente de las rondas campesinas de la Loma de Cieneguillo comete una serie de abusos, al verlo salió por la puerta de atrás y se puso a buen recaudo, y luego de veinte minutos se ha ido acercando a su casa para asegurarse que los ronderos yano estaban en dicho lugar. Ingreso a su vivienda y vio que su casa estaba revuelta con las cosas en desorden, dando la impresión que habían estado buscando y vio su billetera con sus documentos tirados en el suelo recordando que su billetera tenía 69 soles que ya no estaban. Frente a esta actitud se constituyó a la casa del señor Juez de Paz y supo a conocimiento los hechos narrados y dicha autoridad procedió a citarlos para el día miércoles 3 de junio del 2020, a las 3 de la tarde para el esclarecimiento de los hechos. Saliendo a bordo de su moto lineal el día indicado directamente a la dirección de la casa del Juez de Paz y el trayecto fue interceptado por dos motos lineales, una honda blanca y la otra no recuerda la marca y el color; se le estacionaron delante y el denunciado estaba con el rostro descubierto y los otros tres sujetos que iban en las motos lineales con el rostro cubierto, el denunciado SMGA se baja de una de las motos y le dice aquí estas CONCHA DETUMADRE BAJA DE LA MOTO y el con ayuda de los otros 3 sujetos lo bajan de la moto, uno de los que iba con el rostro cubierto

le quita las llaves de la moto y el denunciado le tira un puñete en la cara cayendo al suelo y entre 3 a 4 minutos le golpeo el denunciado físicamente con patadas y manazas en todo su cuerpo y luego les dijo a los 3 sujetos que traigan las marrocas, uno de ellos le alcanza los fierros y le doblan las manos hacia atrás, sintiendo que le ponen los fierros y después una capucha, gritaba diciendo que se apuren y traigan la camioneta, escuchando tirado en el piso el sonido del carro y varias voces pero estaba con el rostro encapuchado.

Luego escucho que decían súbanlo a la camioneta y sintió que un grupo de personas lo subió al vehículo y escucho el ruido del motor asegurando que era el denunciado quien daba las órdenes porque le conoce perfectamente la voz y sintió que lo colgaron con una soga, sintió que lo amarraron en las marrocas y lo colgaron en una planta, al parecer algarrobo. Escucho muchas voces entre ellos que el denunciado dijo: EL LATIGO y empezó a maltratarlo físicamente veteándolo. No contento con ese tipo de maltrato lo bajo luego de media hora a cuarenta y cinco minutos y sintió que le puso un objeto en la cabeza diciéndome: DIME DONDE ESTA TU CUÑADO CONCHE TU MADRE O TE MATO, y sintió un objeto frío en la cabeza.

Luego escucho que nuevamente lo subieron a la camioneta y lo llevaron a otro lugar porque sentía que el carro corría y escuchaba varias voces donde nuevamente el denunciado le gritaba DIME CONCHE TU MADRE DONDE ESTAN LAS COSAS TU ERES COMPLICE DEL DELINCUENTE DE TU CUÑADO O TE MATO y sin piedad sentía que me golpeaba con patadas y puños; También sentía que lo veteaba con correa o látigo. Luego sintió golpes de palo en su cuerpo y escuchaba que el denunciado decía CONCHE TU MADRE SI NO HABLAS TE MATO; nuevamente sentí un objeto de fierro en la cien y ya cansado de los abusos del denunciado para que dejen de pegarme empezó a hablar cosas que no recuerda. El denunciado decía grábalo, grábalo y otra voz decía

ya, ya, ya está. Escucho cuando el denunciado lo maltrataba físicamente una voz que decía ya basta lo vas a matar. Es en esos momentos en que el denunciado luego de haberlo maltratado desde las 4 de la tarde del día miércoles hasta las 3 de la mañana del día siguiente dejo de maltratarlo, sacándole la capucha y vio que habían unas de 45 a 50 personas a su alrededor, todos encapuchados. Luego el denunciado se sacó la capucha y logra ver al señor MRR y el denunciado saca un lapicero y una hoja cuadriculada y se percató de eso porque en el lugar había luz y ya le había sacado la capucha. Le hizo firma la hoja y poner la huella con un tapón que tenía el denunciado. Luego le puso nuevamente la capucha y lo subió con apoyo de las personas que lo rodeaban y lo dejaron en EL 11 DE ENERO y se ha subido a la moto y despacio logro ir a su casa donde lo recibió su esposa y presto los primeros auxilios. El agraviado recuerda que el denunciado le dijo como a las tres, a tres y treinta; MIRACONCHETUMADRE, SI ME DENUNCIAS YO A TI, A TU ESPOSA, TUS HIJOS Y A TODA TU FAMILIA CON LA DE TU MUJER, LOS SECUESTRO Y LOS MATOY A TI TE VUELVO A SECUESTRAR Y TE PICO EN PEDACITOS Y TE DESAPARESCO, PORQUE YO SE QUE TU CUÑADO JMCR ES EL QUE HA ESTADO ROBANDO A TODOS LOS MORADORES DE CIENEGUILLO Y NO VOY A PARAR HASTA ENCONTRARLO Y MATARLO.

Hace presente que el día de los hechos el denunciado antes de ponerle la capucha le saco haciendo uso de la fuerza su celular con marca y numero identificado, el mismo que hasta la fecha seguía prendido y quizás lo seguían utilizando. Así mismo hace presente que los sujetos que lo interceptaron se hicieron pasar como policías y sus palabras fueron: SOMOS POLICIAS y así mismo expresa que no está de más explicar que si no denunció ha sido por las amenazas de muerte. También tuvo conocimiento que el denunciado antes de ir a su casa el día sábado, había estado en la casa de su suegro y también ha cometido abusos.

Se evidencia en registro de antecedentes que presento que no registra.



IMAGEN N° 3



IMAGEN N° 4



IMAGEN N° 5



IMAGEN N° 6



IMAGEN N° 7

Caso 3:

La presente información deriva de la copia certificada de denuncias policiales de la Comisaria PNP de 26 de Octubre que en el contenido narra que siendo las 19 horas del día 6 de diciembre del 2019 el suscrito operador del vehículo policial de placa identificada en compañía del SB PNP ACM, la tripulación del vehículo policial de la placa identificada y 4 Sub Oficiales PNP pertenecientes a la CPNP 26 de Octubre por disposición del comandante de guardia a fin de dirigirnos al centro poblado San Sebastián a corroborar información por presunta agresión física a pobladores por parte de la ronda campesina, motivo por el cual nos dirigimos al lugar antes indicado con el detalle siguiente. Llegado al

lugar nos entrevistamos con AFM- Piura Soltera- Secundaria completa de DNI xx, con domicilio actual en el Centro Poblado de San Sebastián, la misma que refirió que su abuelo JRY, su madre JMS y su tío CRC han sido agredidos físicamente por los integrantes de la ronda campesina del Centro Poblado Juan Velasco Alvarado. Los hechos se suscitaron a horas 17 aproximadamente del día de la fecha cuando los ronderos ingresaron al domicilio para agredir a sus familiares, refiriendo que les acusa de agredir al señor AIJ dejando su abuelo con golpes en su domicilio pero a su mama y tío se los llevaron al Centro Poblado Juan Velasco a la calle principal, observando un aproximado de 100 personas entre hombres y mujeres encapuchados las mismas que no se identificaron y presentaban signos violentos, Procediendo a preguntar lo ocurrido, haciendo mención que la ronda tiene normas y reglas y procedió a actuar como se debe sobre las personas de JMS y CRS; refirieron que más tarde los iban a soltar hasta que se arreglen los problemas y que la policía no tenía nada que ver empezando los insultos, motivo por el cual nos retiramos del lugar y dar conocimiento a la superioridad, por otro lado AFM refirió que su abuelo fue llevado por un familiar para ser atendido por un médico,exhortándoles para que se realice la denuncia correspondiente. En videos obtenidos por la agraviada pude evidenciar la utilidad de armas de fuego y capuchas durante las intervenciones, así mismo se observa las heridas del abuelo de la familia sangrante y profundas.



IMAGEN N° 8



IMAGEN N° 9



IMAGEN N° 10



IMAGEN N° 11

Caso 4:

Obtengo tres denuncias policiales que derivan de distintos episodios violentos ocurridos contra personal que labora en el Hogar Escuela de P, ahora colegio a cargo de las MDMC Inaugurado en 1970.

La recurrente KPCZ interpone denuncia en la comisaria PNP de Bellavista que en su contenido consta que siendo las 22.00 horas del 08 noviembre del 2019 por orden superior y a mérito de una llamada telefónica recepcionada al teléfono xx, asignado a esta dependencia guardia – prevención por parte de la hermana KPCZ quien manifestó que en suprevio ubicado en su centro poblado Cieneguillo – Parkinsonia había llegado un gran número de ronderos del sector causando daños materiales en intento de tomar posesión de su predio motivo por el cual el suscrito a bordo de la unidad móvil y personal policial perteneciente a esta CPNP – Bellavista, nos constituimos a la dirección antes mencionada con la finalidad de constatar lo referido. Constituidos en el lugar centro poblado Cieneguillo – Parkinsonia, puerta de acceso principal de material fierro portón metálico color negro, se procede a constatar insitu un terreno debidamente delimitado y cercado con postes de material noble; cemento – varilla – alambre, el mismo que ha sido destruido en una extensión de setenta metros aproximadamente, así como se aprecia el portón de acceso principal al predio con señales de a ver intentado ser forzado, observando un promedio de ochenta personas encapuchados con chalecos de color azul quienes se identificaron a viva voz como ronderos del sector manifestando que se encontraban en el lugar con el propósito de hacer justicia ya que ellos son la representación del pueblo y están por encima de cualquier autoridad negándose a todo momento a identificarse plenamente alegando también que ese terreno no era de propiedad de las personas que lo habitan actualmente y el desalojo realizado días atrás por autoridades judiciales y policiales avía sido totalmente irregular, lanzando improperios denigrantes contra el personal policial

presente, intentando explicarles el motivo de nuestra presencia y la comisión del presunto delito que estarían cometiendo, sin lograr ser escuchados optando por retirarnos del lugar para evitar un enfrentamiento.

La persona de EMN interpone denuncia ante la PNP – REGPOL – Piura – unidad PNP DPROVE Sullana en su contenido data que siendo la hora y fechas anotadas, se presentó el denunciante manifestando a ver sido víctima de hurto de vehículo menor trimoto de pasajeros de placa de rodaje, color, motor identificados de su propiedad, hecho ocurrido el día de ayer 08 noviembre del 2019 en circunstancias que se dirigió en compañía de su señor esposos JCH quien conducía dicho vehículo hasta Parkinsonia, Cieneguillo altura del colegio de monjas con la finalidad de dejar cena a los trabajadores, dejando estacionado el citado vehículo en el mismo lugar, en ese momento se escucharon conflictos entre trabajadores escuchándose disparos teniendo que esconderse entre unos cercos en un lapsode una hora al regresar se dio con la sorpresa que dicho vehículo no se encontraba donde lo había dejado estacionado denunciando para los fines del caso.

En el distrito de Bellavista Siendo las 13.25 horas del día 09 de noviembre del 2019 presente ante el instructor en la sección de delitos y faltas CPNPBELLAVISTA la personade GACD, natural del distrito de Yapatera- Chulucanas- soltero, con grado de instrucción secundaria completa de ocupación Bartender- identificado con DNI xxx, con domicilio actual en calle xxx- Sullana, quien denuncia haber sido víctima del presunto delito contra el patrimonio- robo agravado de su arma de fuego (pistola), un teléfono celular y dinero , hechos su citados el día de ayer 19 noviembre a las 20.00 aproximadamente en circunstancias que el denunciante salía de su centro de labores ubicado en el fundo de la congregación religiosa DMR, ubicado en el centro poblado de parkinsonia – caserío Cieneguillo Centro, en donde se empeñaba como personal de seguridad en el cual su horario de ingreso es de 06.00 horas a 18.00 horas,

que día de ayer salió de su trabajo a las 20.00 horas por motivo que le había realizado un compartir a un amigo de trabajo por ser su cumpleaños, al momento que se encontraba saliendo fue intersectado por una cantidad de 50 personas aproximadamente, encapuchadas, no pudiendo reconocer a ninguna de ellas, quienes le cogieron los brazos y le trabucan sus bolsillos sacándole del bolsillo delantero derecho de su pantalón jeans color azul un teléfono celular de color negro marca y numeroidentificado la cantidad de setecientos soles las cuales traía guardado en el mismo bolsillo,así mismo lo despojaron de su arma de fuego, tipo pistola marca y numero identificado, refiriendo el denunciante que dichas personas también lo agredieron física mente con cachetadas, quienes viéndolo despojado de sus pertenencias lo tiran al suelo, es donde se levanta y se corre para no seguir siendo agredido por tal motivo sienta la presente denunciapara fines del caso e investigación. Otras imágenes sobre actos de violencia en Cieneguillo.



IMAGEN N° 12 (Otras imágenes de la zona de estudio publicadas en Google.)



IMAGEN N° 13



IMAGEN N° 14

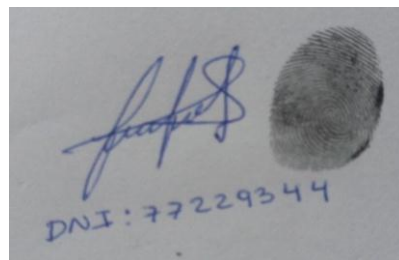
ANEXO 5. DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio, quien suscribe en la condición autora del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACION DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO EN CUIENEGUILLO CENTRO Y SUR; PROVINCIAS DE SULLANA Y PIURA, PIURA, 2020. declaró conocer las consecuencias por la infracción de las normas pertinentes y conforme a lo establecido por el reglamento de investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote y el reglamento del registro nacional de trabajos de investigación, para obtener el grado académico y título profesionales RENAI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, con respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumulo con precisar que el presente trabajo forma parte de una línea de investigación, que se encuentra impulsada por la universidad; en la cual se ha precedido a aplicar un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También procedo a declarar que al examinar las fuentes donde se ha accedido a tomar conocimiento de datos sensibles, a cada uno de los involucrados, se procedió a entregar un código para proteger sus identidades. Finalmente se declara que el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado de un trabajo personal que es acorde a la línea de investigación; de la cual se deriva el trabajo que se encuentra sujeto a los bajos principios de la buena fe y respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual, de modo que al momento de utilizar las fuentes para su elaboración no se encuentra ninguna copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas para fraseadas o citas textuales, etc. Que hayan sido tomadas de cualquier fuente; sea en fuente de versión física o digital, sin mencionar de forma clara su origen o autor;

por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y las referencias bibliográficas, conforme a lo establecido por las normas APA, previsto por la universidad. En caso de infringir los derechos de autor y de propiedad intelectual, es responsabilidad del autor del trabajo, no de la universidad, dado que se ha trabajado bajo prescripción de principios éticos de buena fe y de fidelidad en el manejo de las fuentes; de conformidad al presente contenido y como su legítimo autora se firma el presente documento.

Sullana, Noviembre 2021



.....
FRANCHESKA DEL SOCORRO PALACIOS LEON

0406130013ORCID: 0000-0002-6157-5102

Informe partes

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo